

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO  
DE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA VIGENCIA  
DEL ESTATUTO DE ROMA QUE CONTIENE  
LAS NORMAS QUE REGULAN LA CORTE PENAL  
INTERNACIONAL PARA GUATEMALA**

**EDWIN LEONEL MÉNDEZ ORDOÑEZ**

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2006.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS  
DE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DE ROMA QUE CONTIENE LAS NORMAS  
QUE REGULAN LA CORTE PENAL INTERNACIONAL PARA GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**EDWIN LEONEL MÉNDEZ ORDOÑEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, octubre de 2006.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huítz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidenta:	Licda. Emma Graciela Salazar Castillo
Vocal:	Lic. Raúl Antonio Chicas Hernández
Secretaria:	Licda. Gloria Melgar de Aguilar

**Segunda Fase:**

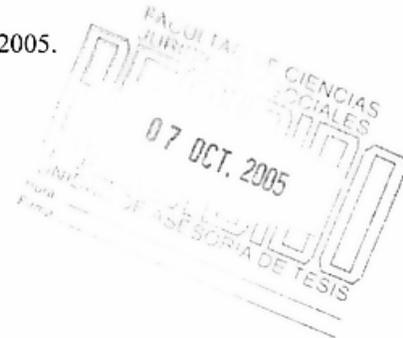
Presidente:	Lic. Saulo De León Estrada
Vocal:	Lic. Ronaldo Amílcar Sandoval Amado
Secretario:	Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez.  
7 Av. 6-53, zona 4, Edificio El Triangulo 6to. Nivel Oficina 6  
Teléfonos: Oficina 23324253. Celular 55171391- 52028942  
Guatemala Centro América



Guatemala 27 de Septiembre del año 2005.



Licenciado BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respectable Decano:

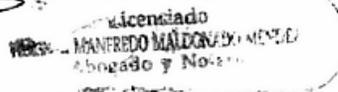
Por este medio, hago constar que he procedido a asesorar la investigación del estudiante EDWIN LEONEL MENDEZ ORDOÑEZ, intitulada "CONSIDERACIONES GENERALES ACERCA DEL ESTABLECIMIENTO DEL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA EL CASO DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD", el cual fue modificado y finalmente quedo de la siguiente manera; "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DE ROMA, QUE CONTIENE LAS NORMAS QUE REGULAN LA CORTE PENAL INTERNACIONAL PARA GUATEMALA".

Habiendo realizado el correspondiente estudio y asesoría del tema en mención se determina que el mismo provocaría en la Sociedad Guatemalteca consecuencias positivas.

En tal virtud, y encontrando que el referido trabajo cumple con los requisitos que para el efecto establece el instructivo vigente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emito el presente dictamen en forma favorable.

Atentamente,

Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez  
Abogado y Notario



Colegiado No. 5251

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES.** Guatemala, once de octubre del año dos mil cinco.-----

Atentamente, pase al LIC. **ERWIN ROLANDO RUEDA MASAYA**, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante **EDWIN LEONEL MÉNDEZ ORDOÑEZ**, Intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DE ROMA, QUE CONTIENE LAS NORMAS QUE REGULAN LA CORTE PENAL INTERNACIONAL PARA GUATEMALA”** y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

~~MIAE/slh~~





DARVE & ASOCIADOS  
BUFETE PROFESIONAL

AV. LA REFORMA 12-01 ZONA 10, EDIF. REFORMA MONTUFAR, SUITE 1502. TEL. 58616526

Señor Decano

LIC. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUTEMALA

Su Despacho:

*En cumplimiento a la resolución emanada de su despacho, me permito informarle que he procedido a revisar el trabajo de tesis del bachiller. EDWIN LEONEL MÉNDEZ ORDOÑEZ intitulado:*

"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DE ROMA QUE CONTIENE LAS NORMAS QUE REGULAN LA CORTE PENAL INTERNACIONAL PARA GUATEMALA"

*Al respecto, y con permiso de su autor, me permito emitir opinión en torno a su contenido, toda vez que, se hace imposible dejar de hacerlo, cuando éste es de las apasionantes y especiales disciplinas de Derecho Penal y de los Derechos Humanos, más aún, cuando este es de tanta trascendencia y actualidad a la vida y evolución de la cultura jurídica nacional.*

*Para Guatemala significa trascender a la vida internacional, a la luz del seno, de ser miembro de la Organización de las naciones unidad que nos demanda jugar un rol que responda a los principios y fundamentos de la Constitución, creación, suscripción, aprobación y ratificación de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos. Es un hecho de compromiso que adquieren y deben garantizar los Estados. Inspirados en dichos principios y fundamentos, nace el Organismo de la Corte Penal Internacional, que teniendo como pilares, el mantener la Paz y la Seguridad internacional, evitar la guerra, evitar en forma gradual el colonialismo y el imperialismo político económico, proponer formulas pacificas a la resolución*





*de los conflictos internacionales con apego al respeto a la libre determinación de los pueblos y del principio de igualdad ante el Derecho Internacional Público, desarrollar relaciones amistosas entre los pueblos del mundo y constituirse en el ente rector de la Paz entre las Naciones, para encontrar el equilibrio de la convivencia mundial ante el apareamiento de conflictos entre naciones. Basta recordar los juicios de Nuemberg y de Tokio, tras la segunda guerra mundial para entender el porque de la necesidad de un organismo como la Corte Penal Internacional. Las tragedias de la Ex Yugoslavia y de Rwanda fueron la experiencia real de la necesidad de un Tribunal Penal Internacional con carácter permanente que podría responder rápidamente ante crímenes contra los Derechos Humanos. Guatemala tiene el reto histórico de ser parte de ello, especialmente para que no se repita en nuestra historia nacional el pasaje oscuro de la violencia y el exterminio de nuestras razas étnicas. La persecución y el exterminio de la humanidad deben desaparecer en el contexto mundial, basta ya! No más sangre de nuestros hermanos de cualquier parte del mundo derramada... porque, hay de aquel que con una luz no vea... que la Responsabilidad Penal Individual fue reconocida en el ámbito internacional a raíz de los juicios en mención, por lo que su persecución penal no puede escapar a la justicia nacional ni a la internacional. De justos y sabios será también, que debe utilizarse como instrumento de justicia y no de mero acto de venganza. Recorrer la historia de la Humanidad y traspasar el umbral del Holocausto y las guerras mundiales deben ser la fuente de inspiración para lograr la existencia de ese Organismo, y la convivencia pacífica entre los hombres. Poco resulta este espacio para hablar del tema desarrollado por el bachiller Méndez Ordóñez, por eso, digo, con justa razón: es un trabajo prolijo. Finalmente, y como es menester, de mi rol, debo dejar plasmado que el presente trabajo se desarrollo siguiendo los lineamientos de las técnicas de investigación y las normas universitarias, por lo que, considero que si reúne con los requisitos exigidos para la elaboración del trabajo de tesis de grado, y pueda ser sometido a su defensa, discusión y aprobación por el Honorable Tribunal Examinador de esta casa de estudios.*



*Erwin Rolando Rueda Masaya*  
Lic. ERWIN ROLANDO RUEDA MASAYA

COLEGIADO 4639

-REVISOR-



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, dieciocho de septiembre del año dos mil seis-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante EDWIN LEONEL MÉNDEZ ORDÓÑEZ, Intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO DE ROMA QUE CONTIENE LAS NORMAS QUE REGULAN LA CORTE PENAL INTERNACIONAL PARA GUATEMALA" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/slh





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque de Él proviene toda sabiduría, ciencia y conocimiento: para él sea la gloria y la honra.
- A MIS PADRES:** Mateo Méndez González y Alicia Susana Ordóñez, como un agradecimiento eterno por sus múltiples sacrificios y desvelos; por su abnegable e incondicional amor, y como una humilde respuesta a sus oraciones elevadas al Creador.
- A MI ESPOSA:** Sandra Lizet Recinos Gramajo, quien de manera incondicional siempre estuvo a mi lado, como un agradecimiento a la motivación y aliento que me brindó en los momentos de flaqueza, gracias mi amor por ser la ayuda idónea y mujer virtuosa que Dios me dio.
- A MIS HIJOS:** Eunice, Marlon, René y Allan, como un estímulo y motivación, para que alcancen las metas que se propongan en la vida; ustedes son y serán siempre el motivo de mi superación, así como el mayor orgullo y alegría de mi vida, los amo.
- A MIS HERMANOS:** En especial a Gildardo René y Betzaida Magalí, gracias por su apoyo incondicional en todo momento de mi vida, por haber compartido tristezas y alegrías durante nuestro caminar y siempre creer en mí, que lograría culminar mi carrera.
- A MIS FAMILIARES:** En especial a Esther Andrade, Clara Gramajo y Martín Eduardo Recinos Gramajo, por su apoyo incondicional, Dios los bendiga.
- A:** Mis amigos en general, todos aquellos que de una y otra forma estuvieron conmigo, en las buenas y en las malas, dándome palabras de aliento y ánimo y que en algún momento elevaron una oración por mí al Creador.
- A MIS MAESTROS:** Por haber dado lo mejor de ellos y proveerme de los instrumentos necesarios para ser un profesional de éxito.
- A MI GUATEMALA:** Con amor patrio, orgulloso de haber nacido en esta tierra bendita de Dios.



**A:**

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



## ÍNDICE

Introducción .....	Pág. i
--------------------	-----------

### CAPÍTULO I

1. El derecho internacional de los derechos humanos.....	1
1.1. Antecedentes de los derechos humanos . .....	1
1.2 Definición .....	6
1.3 Características de los derechos humanos o derechos fundamentales..	7
1.4 Clasificación de los derecho humanos .....	8
1.5 Instrumentos jurídicos nacionales e internacionales más importantes en materia de derechos humanos .....	11

### CAPÍTULO II

2. Antecedentes históricos del establecimiento de tribunales internacionales para el juzgamiento de los crímenes de violación a los derechos humanos..	33
2.1 La guerra como causa en la comisión de crímenes de lesa humanidad.	33
2.2 Tribunales penales internacionales.....	36
2.2.1 El proyecto de creación del Código de Crímenes Contra la Paz.. y la Seguridad de la Humanidad .....	39
2.3 Tribunal Militar de Newremberg.....	43
2.4 Tribunal para el extremo oriente de Tokio .....	44
2.5 Tribunal penal internacional ad hoc para la ex Yugoslavia .....	45
2.6 Los crímenes que juzgan los tribunales penales internacionales.....	46



### CAPÍTULO III

3. Ventajas y desventajas de la vigencia de la Corte Penal Internacional en el fortalecimiento del derecho internacional de los derechos humanos .....	53
3.1 La función de la Organización de las Naciones Unidas para la conformación de la Corte Penal Internacional .....	53
3.2 Contenido y análisis del Estatuto de Roma.....	58
3.1.1 Análisis del capítulo I .....	58
3.1.2 Análisis del capítulo II .....	83
3.1.3 Análisis del capítulo III .....	97
3.2 Ventajas y desventajas de la vigencia de la Corte Penal Internacional.	112
3.2.1 Ventajas.....	112
3.2.2 Desventajas.....	116
CONCLUSIONES.....	119
RECOMENDACIONES .....	121
BIBLIOGRAFÍA.....	123



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación no solamente se elabora con el propósito de cumplir con los requisitos que se exigen previo a optar al grado académico de licenciatura, sino también porque ha mostrado en quien escribe el interés de la importancia y trascendencia para los derechos humanos de la creación del Estatuto de Roma que contiene las normas que rigen la Corte Penal Internacional, con el objeto de prevenir crímenes de lesa humanidad y los demás contemplados en el mismo, y de sancionar en caso de que se incumplan, con lo que contienen éstas normas y los Convenios de Ginebra de 1948.

Es de considerar que la creación de esta instancia internacional, ha sido motivo de serias discusiones, especialmente en el caso de Guatemala, quien a la fecha no lo ha aprobado, adherido o suscrito, siendo éstas figuras distintas en cuanto a su aplicación e interpretación, pero que en todo caso, buscan la vigencia en el país de este instrumento jurídico internacional por la vía del Artículo 46 de la Constitución, por lo que se hace necesario que en el presente estudio, únicamente se establezcan las ventajas y las desventajas que ello conlleva para la población guatemalteca, haciendo un análisis del contenido del mismo.

Para una mayor comprensión, el trabajo ha sido dividido en capítulos. En el primero se establece un breve análisis de los derechos humanos en cuanto a su historia, concepto, características, clasificación, descripción y análisis del contenido de



algunos instrumentos que lo rigen a nivel internacional. En el capítulo segundo se establece un análisis de la guerra como fundamento de la comisión de los crímenes de lesa humanidad, y el establecimiento en el orden internacional de los tribunales específicos, haciendo una descripción y análisis de los mismos. En el capítulo tercero, se establece el análisis del contenido del Estatuto de Roma que contiene las normas que rigen la Corte Penal Internacional, estableciendo las ventajas y las desventajas para el caso de Guatemala y el fortalecimiento de los derechos humanos, siendo un análisis crítico y objetivo, esperando que sirva de apoyo a otros estudiosos de temas como éstos.

Por último, se incluyen las conclusiones y las recomendaciones en el presente trabajo de investigación.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho internacional de los derechos humanos

#### 1.1. Antecedentes de los derechos humanos

Al describir la historia de los derechos humanos necesariamente tiene que hablarse de la historia de la misma humanidad, ya que desde sus inicios de hecho han existido. Para efectos de estudio, los derechos humanos, han tenido relevancia a partir de las consecuencias derivadas de las dos guerras mundiales, en donde las grandes potencias antagónicas que involucran a otros países, han llegado a la conclusión de que las guerras no les benefician, sino más bien, provocan serios problemas de carácter económico, social, humanitario, cultural, político etc., por lo que para estudio de la historia, debe iniciarse a partir de su reconocimiento, la promulgación de los primeros instrumentos internacionales legitimados a través de la participación y compromisos de los Estados del mundo, y que conlleva por supuesto como consecuencia un proceso de positivación y reconocimiento.

Esa historia también se ve marcada con los eventos mundiales que se



han suscitado. Como por ejemplo, lo sucedido en la época de la Revolución Francesa y la publicación que se hiciera de los derechos del hombre, así también en la Revolución Americana, en Inglaterra, se encontraba mucho antes, consagrado en su Carta Magna el respeto a los derechos humanos, como una garantía del ciudadano y de obligación de cumplir por parte del Reino y del Estado de Inglaterra.

Para establecer la evolución de los derechos humanos, es importante que se mencione lo escrito por el Dr. Larios Ochaita, que distingue tres etapas respecto al origen y evolución de los derechos humanos, y que textualmente dice: “a) Primera etapa embrionaria: en la cual los derechos humanos no estaban precisamente escritos en textos con fuerza de ley, la Biblia conlleva conceptos en esta dirección, nos podemos remontar hasta tiempos muy remotos en donde los derechos humanos resaltan mas por su proyección negativa que por su proyección positiva; b) Segunda etapa: en que los derechos humanos comienzan a plasmarse en textos escritos con fuerza de ley. Se inicia, según el consenso de los juristas especialistas en esta materia, en el año 1215, con la adopción de la Carta Magna en Inglaterra. Esencialmente establece garantías procesales. Le sigue en 1628 la Petición Of Rights, en 1679 Ley de Habeas Corpus y en 1689 se promulga el Bill Of Rights. Estos tres últimos documentos complementan y desarrollan la Carta Magna. En 1776, aparece “La Declaración



de Derechos de Virginia”, cuyo contenido es incorporado en el Acta de Independencia de los Estados Unidos de América, con lo cual los derechos humanos individuales ascienden a nivel constitucional, esta tendencia siguió en las declaraciones de independencia y las constituciones de los nuevos pueblos de América. En 1789 en Francia se aprueba la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano, cuyo contenido es incluido en la Constitución Francesa de 1793. Luego aparecen los derechos económicos, sociales, y culturales, quedando estos incorporados a nivel de garantías constitucionales. Hasta este momento, los derechos humanos son considerados algo puramente interno; c) Tercera etapa: Se inicia en 1917. Esta etapa se caracteriza: a) Por el salto de los derechos humanos del nivel nacional al nivel internacional; b) La adopción de instrumentos internacionales; Carta de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos (Civiles, políticos, económicos, sociales y culturales), Declaraciones y Convenios regionales sobre derechos humanos (Europa, América); c) Comisiones específicas regionales (Europea e Interamericana); d) Órganos jurisdiccionales para conocer sobre violaciones de derechos humanos (Corte Europea y Corte Interamericana, ambas sobre derechos humanos); e) Convenios específicos (Derechos de la Mujer, del niño, etc); f) La aparición de nuevos derechos que se califican como derechos humanos de la Tercera Generación”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Larios Ochoa, Carlos. **Derecho internacional público**, pág. 78.



En la interpretación del origen y surgimiento de los derechos humanos, existen dos corrientes bien marcadas. El positivismo y el Naturalismo. Esta última define al interpretar el origen y evolución de los derechos humanos, que consideró como una máxima expresión a finales del siglo pasado y principios de este siglo y su mayor énfasis se observa cuando termina la segunda guerra mundial, y surgen en ese entonces los Tribunales de Newremberg, y cambia totalmente lo sucedido en el positivismo, que siendo una corriente contraria al naturalismo, su mayor esplendor se observa en los regímenes totalitarios, en donde la voluntad del Estado era absoluta, que ello obedecía a que se respetaba la voluntad de las mayorías, desestimando toda aquella concepción de los valores universales objetivos, inmutables, por ello se consideran dos posturas totalmente antagónicas y que considerando los avances que han habido en esta materia, sobresale la postura naturalista en cuanto al origen y evolución de los derechos humanos.

Dentro de los instrumentos aludidos, hay que citar la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que distingue entre derechos relativos a la existencia misma de la persona y los relativos a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma, y los derechos de contenido económico y social. Son, asimismo, relevantes: la Declaración de Derechos del Niño,



firmada el 20 de noviembre de 1959; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, suscrita el 20 de diciembre de 1959; el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, estos dos últimos adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. En el ámbito europeo, cabe destacar la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, nacida el 4 de noviembre de 1950, en el seno del Consejo de Europa, y que cuenta con una Comisión y con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con competencia, llegado el caso, para proceder al exámen y la resolución de conflictos relacionados con la vulneración de los derechos y libertades contenidos en la Convención.

Es posible diferenciar tres fases en este proceso. La declaración de derechos nace, por regla general, como un conjunto de teorías filosóficas. Son universales por lo que al contenido respecta y porque se refieren a cualquier hombre, abstracción hecha de tiempo y lugar; son sobre todo muy limitadas en lo que a eficacia se refiere, al ser (como mucho) propuestas para futuras e hipotéticas leyes. Más tarde y en algunas ocasiones, las declaraciones de derechos llegan a plasmarse en las constituciones, con lo cual ganan en concreción lo que pierden en universalidad, quedando protegidos como verdaderos derechos subjetivos, pero sólo en el ámbito del Estado que los



reconoce de forma efectiva. No son así, en consecuencia, derechos del hombre sino del ciudadano, es decir, derechos del hombre en cuanto que derechos del ciudadano de un Estado concreto.

Con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 comenzó una tercera fase donde la afirmación de los citados derechos, se quiere positiva y a un tiempo universal, porque los destinatarios son todos los hombres y no tan sólo los ciudadanos de uno u otro Estado. Positiva, porque se entiende que emprende un proceso, concluido el cual los derechos humanos no sólo serán proclamados, sino protegidos de un modo material, incluso contra el propio Estado que los viole.”<sup>2</sup>

## 1.2. Definición

El licenciado Arturo Martínez Gálvez, citado por el Dr. Larios Ochaita<sup>3</sup> describe las diferentes acepciones según las épocas con que se ha conocido el tema de los derechos humanos. Se les ha denominado: Derechos Naturales, para indicar que los mismos correspondían al hombre por el solo hecho de ser hombre. Derechos innatos, para indicar una posición inmanente consustancial al hombre mismo. El hombre nace con dichos derechos, son innatos y no le

---

<sup>2</sup> Consulta Internet [www.filosofia.org./filomat//f.482.htm](http://www.filosofia.org./filomat//f.482.htm). (7 de junio de 2005)

<sup>3</sup> Larios Ochaita. **Ob. Cit.** pág. 78



pueden ser sustraídos ni menoscabados por el Estado sin incurrir en violación de dicho orden natural. Los derechos fundamentales para indicar que no son secundarios ni derivados y por consiguiente forman parte necesariamente de un orden jurídico positivo.

En cuanto a lo anterior, el autor considera que los derechos humanos forman parte del mismo hombre, y que tal categoría ha sido fruto del surgimiento de las guerras, lo cual motiva también que surjan estos, y que su reconocimiento sea por la relevancia y el atentado que puede producir a los seres humanos propiamente, y por el ánimo de subsistencia de vivir y ser respetados, han sido reconocidos integralmente por parte del derecho internacional, a partir del cual empiezan a organizarse y a conformarse en todos los instrumentos jurídicos internacionales que se describirán más adelante.

### **1.3. Características de los derechos humanos o derechos fundamentales**

Estas características se describen tomando como base lo resuelto en la Conferencia mundial para los derechos humanos celebrada en Viena en el mes de junio de 1993, las cuales son:

- Universalidad;
- Interdependencia;



- Indivisibilidad;
- Interrelación.

De acuerdo a las características fundamentales señaladas, se establece que:

- Todos los Estados deben tratar los derechos humanos de manera global, justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma urgencia.
- Todos los Estados, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales.
- Es obligación de los Estados respetar, garantizar y hacer efectivos los derechos reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos, aceptar y cooperar con la supervisión internacional.

#### **1.4. Clasificación de los derechos humanos**

Existen distintas clasificaciones referidas a los derechos humanos, a juicio del autor, se ha considerado que la descrita por el



Dr. Larios Ochaíta,<sup>4</sup> tiene mucha relación con las demás, es por ello que se describe a continuación.

➤ **Derechos humanos de primera generación:**

Se reconocen también como derechos humanos individuales y sus características son:

- Imponen al Estado la obligación de respetarlos.
- Los titulares son en el caso de los derechos civiles los ciudadanos en general y en el caso de los derechos políticos, el ciudadano en ejercicio.
- Son reclamables en todo momento y lugar y no están sujetos a variación de factores sociales o políticos.
- Entre éstos derechos se encuentran, el derecho a la vida, la libertad, la propiedad, la seguridad, la igualdad ante la ley, la nacionalidad, a la libertad de opinión, expresión, así como a la información, etc.
- Estos derechos se desarrollan entre 1670 cuando surge la Ley de Habeas Corpus en Inglaterra, y 1917 cuando ya tienen de común el haber sido elevados a categoría de normas constitucionales.

---

<sup>4</sup> **Ibid**, pág. 78



➤ **Derechos humanos de segunda generación:**

Se les conoce como derechos colectivos y se caracterizan por ser derechos económicos, sociales y culturales. Entre éstos se encuentran:

- El derecho al trabajo y todo lo relacionado con éste.
- Derecho a un nivel de vida adecuado.
- Derecho a la protección social, seguridad social, a la educación, a una vida cultural, etc.
- Estos derechos por sus características imponen al Estado la obligación de adoptar los medios adecuados para garantizarlos y empiezan a ser incorporados en las Constituciones de los diversos países, a partir del año 1917.

➤ **Derechos humanos de tercera generación:**

Se les conoce como derechos humanos trans territoriales, o derecho de los pueblos. Estos trascienden las fronteras de los Estados y conforman los derechos humanos internacionales. Entre éstos derechos se encuentran:



- El derecho al desarrollo;
- Derecho al medio ambiente sano y adecuado;
- Derecho a la libre determinación de los pueblos;
- Derecho a la comunicación internacional;
- Derecho a la paz y seguridad;
- Derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad;
- Derecho de los cónyuges a decidir libre y responsablemente el número y el momento del nacimiento de sus hijos;
- Derecho a la educación e información adecuadas;
- Derecho a objeción por motivos de conciencia, entre otros.

## **1.5 Instrumentos jurídicos nacionales e internacionales más importantes en materia de derechos humanos**

### **- Declaración de derechos en Virginia, 1776.**

Esta declaración fue aprobada en Williamburg, Virginia, Estados Unidos, 1776, la cual establece:

“I. Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y poseen ciertos derechos propios, de los que, al entrar en sociedad no pueden



ser privados ni despojados con posterioridad por ningún pacto; a saber, el goce de la vida, y de la libertad como los medios de adquirir y poseer la propiedad y de perseguir y obtener la felicidad y la seguridad.

II. Todo poder corresponde al pueblo, del cual, por tanto, se deriva. Los magistrados son los comisarios y servidores del pueblo, responsables ante él en todo tiempo.

III. Todo gobierno ha sido o debe haber sido instituido para el beneficio común, protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad, de todos los sistemas y formas de gobierno el mejor es el que es capaz de producir la mayor suma de felicidad y seguridad, y ofrece mas eficaces garantías contra el peligro de la mala administración y en general, una serie de derechos que garantizan por naturaleza el trato igual entre los hombres”.<sup>5</sup>

➤ **Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de Francia 1789.**

Esta declaración fue aprobada en el mes de octubre de 1789 y entre las características de esta declaración se encuentran:

---

<sup>5</sup> Galindo Ricardo y Gabriel Aguilera. **Derechos humanos textos fundamentales.** pág. 43



- Reconocimiento de que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos.
- Debe por lo tanto, el pueblo francés reconocer los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, por lo tanto, los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos, por ello, las distinciones sociales no tienen más fundamento que la utilidad pública.
- El objeto de la sociedad política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, tal el caso de la libertad, la seguridad, la propiedad y la resistencia a la opresión.

**- Convención sobre la Esclavitud de Ginebra Suiza 1926.**

Esta convención fue firmada en Ginebra Suiza el 25 de septiembre de 1926, fue aprobada por Guatemala, por medio del Decreto Ley número 110-83 de fecha 16 de septiembre de 1983 y dentro de los aspectos más importantes se pueden mencionar:

- Que define como esclavitud el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercen los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, de adquisición o decisión de un individuo con miras a reducirlo a la



esclavitud, cualquier acto de adquisición de un esclavo tendiente a su venta o cambio, cualquier acto de cesión por venta o cambio de un esclavo adquirido con miras a su venta o cambio, y en general, cualquier acto de comercio o de transporte de esclavos.

- El compromiso de las partes suscribientes a tomar todas las medidas convenientes para impedir y reprimir el embarque, el desembarque y el transporte de esclavos en su aguas territoriales, y en general, en todos los buques que navegan bajo el pabellón nacional de las mismas, en general, la abolición de la esclavitud y la trata de esclavos.

#### **- Carta de las Naciones Unidas.**

La Carta de las Naciones Unidas relativa a los derechos humanos, se estableció mediante el Artículo 68 de fundación, en el que se creó el Consejo Económico y Social, el cual estableció comisiones de orden Económico y Social para la protección de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones. Este mandato se encuentra en la línea del Artículo I del mismo documento que señala “y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos. Esto significa que estaba implícita la idea de promulgar una Carta Internacional de Derechos que protegiera a los seres humanos.



- **Carta Internacional Americana de las Garantías Sociales, de Bogotá  
1948.**

Este documento fue aprobado por la IX Conferencia Internacional Americana, el 2 de mayo de 1948 en la Ciudad de Bogotá Colombia, entre los aspectos importantes se puede citar:

- Que la Carta contiene garantías sociales y tiene por objeto declarar los principios fundamentales que deben amparar a los trabajadores de toda clase y constituyen el mínimo de derechos de que ellos deben gozar en los Estados Americanos, sin perjuicio de que las leyes de cada uno pueden ampliar esos derechos o reconocerles otro más favorables.
  
- Dentro de estas garantías, se establece claramente que protegen por igual a hombres y mujeres, aspecto que ha sido considerado también en la Constitución Política de la República de Guatemala, al regular que todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos, el hombre y la mujer tiene iguales oportunidades y responsabilidades sin distinción de raza, sexo, religión o algún otro aspecto



- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre  
Bogotá 1948.**

Esta declaración se constituye en un complemento importante de la anterior y dentro de los aspectos fundamentales a considerar en cuanto a su contenido, se encuentran:

- El hecho de que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
  
- Que se reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en la declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna, derecho a la libertad de religión, de investigación, de opinión, de expresión, de difusión del pensamiento, su honra, reputación, vida privada y familiar, la protección especial a la mujer y a los niños, etc.
  
- Ante todo, se reconoce los derechos sociales, tal es el caso, de la educación, el trabajo, la salud, seguridad social, derechos civiles y la nacionalidad de propiedad, etc.



- **Declaración Universal de los Derechos Humanos, Naciones Unidas en París, Francia, 1948.**

El Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, crea el Consejo Económico y Social, en 1946, estableció grupos de trabajo, el primero se ocupó de elaborar una declaración de principios, el segundo de elaborar un Pacto con obligatoriedad y el tercero sobre sus aplicaciones. Es así como se presentó a la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre 1948, el proyecto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que fue aprobada por unanimidad, de esa manera se creó el primer documento que integra la Carta Internacional de los Derechos Humanos. Posteriormente, y por mandato de la Asamblea General de la ONU, la Comisión elaboró como cuestión prioritaria, un proyecto relativo a los derechos humanos y la elaboración de medidas de aplicación. En 1950 la Asamblea General aprobó una declaración que indicaba que el goce de las libertades cívicas y políticas y el de los derechos económicos, sociales y culturales, están vinculados entre sí y se condicionan mutuamente.

Dentro de los aspectos a resaltar en relación a esta declaración se encuentran:



- Esta declaración tiene como fundamento el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promueven mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros, como entre los de los territorios puestos bajo su jurisdicción”.<sup>6</sup>
- Esta declaración esta constituida por un prólogo y 30 Artículos. Los Artículos 1 y 2 estatuyen que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que todos tienen igualdad ante esos derechos e instan a cumplirlos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- Los Artículos del 3 al 21 estipulan los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos; del 22 al 27 señalan los derechos económicos, sociales y culturales que poseen los seres humanos y por último, del 28 al 30 reconocen que todos los seres humanos tenemos derecho a que se establezca un orden social e internacional

---

<sup>6</sup> **Ibid.** pág. 46



en el cual estos derechos y libertades se hagan plenamente efectivos  
y subraye en los deberes y responsabilidades que tienen.

- **Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio  
Nueva York 1948.**

Esta Convención se celebró en New York el 9 de diciembre de 1948, tomando en consideración que la Asamblea General de las Naciones Unidas, declaró en 1946, el genocidio como un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas y que el mundo civilizado condena. Consta de 19 Artículos y entre sus características, se encuentran:

- La confirmación de que el delito de genocidio ya sea en tiempos de paz o de guerra es un delito de Derecho Internacional.
- La interpretación de genocidio se centra en la matanza de miembros de un grupo, lesión grave a la integridad física o mental de los miembros de un grupo, sometimiento intencional del grupo o condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial, medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo, así como todo tablado por fuerza de niños de un



grupo a otro grupo, que tengan como objetivo la destrucción total o parcialmente, a un grupo nacional único racial o religioso.

- Los actos de genocidio que se castigan dentro de la concepción del derecho internacional, son el genocidio, la asociación para cometer genocidio, la instigación directa y pública a cometer genocidio, la tentativa, así como la complicidad.
- El castigo a todo gobernante, funcionario o particular que haya cometido delito de genocidio. En cuanto al juzgamiento se establece que las personas acusadas de dicho delito, serán juzgadas en el Tribunal competente del Estado, en cuyo territorio fuera cometido o ante la Corte Penal Internacional que sea competente respecto a aquellas de las partes contratantes que hayan reconocido en su jurisdicción.

- **Convenio relativo al tratamiento de los prisioneros de guerra, Ginebra, 1949**

Este Convenio fue suscrito en Ginebra, Suiza, el 12 de agosto de 1949, el cual consta de 143 Artículos, que conforman una revisión del Convenio concertado en Ginebra el 27 de julio de 1929, relativo al tratamiento de los prisioneros de guerra, y regula lo relativo a:



- Que el contenido del Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias partes (Estados), aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por cualquiera de las partes, así también se aplica a todos los casos de ocupación de la totalidad o parte del territorio respectivo, aunque esta ocupación no encuentre resistencia militar alguna.
- Establece quienes tienen la calidad de prisioneros de guerra, en el caso de miembros de las fuerzas armadas, miembros de milicias, y cuerpos voluntarios, los miembros de movimientos de resistencia organizada.
- Regula lo relativo a la intervención del Comité Internacional de la Cruz Roja, los procedimientos para la conciliación, la protección general de los prisioneros, el cautiverio, internamiento, alojamiento, alimentación, vestuario, salud, seguridad, libertad religiosa, de los prisioneros de guerra, etc.

- **Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y libertades fundamentales, Roma 1950.**

Esta Convención fue suscrita en Roma, el 28 de noviembre de 1950, y tuvo como motivación principal, el antecedente de la Declaración Universal de



los Derechos del hombre, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, y la finalidad del Consejo de Europa en lograr una unión más estrecha entre sus miembros y que uno de los medios para realizar esta finalidad es el mantenimiento y desarrollo de los derechos humanos y de las libertades; dentro de los aspectos fundamentales, establece:

- El derecho de toda persona a la vida, a asegurarle la defensa, a un arresto legal o para impedir la fuga de una persona que esté legalmente detenida.
- El derecho a que nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes, el sometimiento a la esclavitud o servidumbre, a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio, a la libertad y seguridad, a la libertad de expresión. Dicha Convención consta de 36 Artículos relativos a los derechos y libertades de la persona humana.

- **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 14 de diciembre 1950.**

Esta Convención fue adoptada el 28 de julio de 1951, por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de Refugiados y de los apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución de



fecha 14 de diciembre de 1950, entró en vigencia el 22 de abril de 1954, y dentro de lo más importante a destacar se encuentra:

- Tuvo como fundamento la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en que prevalece el principio de que los seres humanos, sin distinción alguna, deben gozar de los derechos y libertades fundamentales, así también el interés por los refugiados y la necesidad de garantizarles el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.
- Así también, se tomó en consideración, la misión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, en la aplicación de los convenios internacionales que aseguren la protección de los mismos, interpretando el término para efectos de la Convención, como la persona que haya sido considerada como refugiada en virtud de los arreglos del 12 de mayo 1926, y del 30 de junio de 1928, o de las convenciones del 28 octubre de 1933 y del 10 de febrero 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939, o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados. En el caso de personas que tengan más de una nacionalidad, se entenderá que la expresión del país de su nacionalidad, se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posee y no se considerara carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de



un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea.

- **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Asamblea General de las Naciones Unidas, diciembre de 1965.**

Esta Convención fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución de fecha 21 de diciembre de 1965, aprobada por el Decreto ley número 105-82 de fecha 30 de noviembre de 1982, ratificada el 30 de noviembre de 1982, y tuvo como base los siguientes aspectos:

- El fundamento radica en la Carta de las Naciones Unidas, en los principios de dignidad e igualdad como inherentes a todos los seres humanos, así como velar y promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.
- Otro fundamento fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin ninguna distinción,



en particular por motivos de raza, color u origen nacional. Además que las Naciones Unidas han condenado el colonialismo y todas las prácticas de segregación y discriminación cualquiera que sea su forma y donde quiera que existan.

- Distingue la Convención la expresión de discriminación racial como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y en cualquier otra esfera de vida. La Convención, consta de 25 Artículos.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Naciones Unidas, New York, 1966.**

Este Pacto fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, incorpora nuevos derechos que no integran la Declaración Universal de Derechos Humanos, tales como:

- Derecho a la libre determinación de los pueblos;
- Derecho de huelga;
- Derecho a la propiedad individual y colectiva.



Este Pacto obliga a los Estados ratificantes o adquirentes a presentar informes periódicos acerca de las medidas tomadas para lograr la progresiva efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto, y que son examinados por el Consejo Económico y Social o por la Comisión de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Posée un preámbulo igual al del Pacto internacional de derechos civiles y políticos, también los Artículos I y 5 son iguales, y dentro de los aspectos importantes a resaltar del mismo se encuentran:

- El derecho a la libre determinación de los pueblos, a la libre disposición de las riquezas, de los recursos naturales, a la promoción del derecho de libre determinación de los pueblos, lucha por la efectividad de los derechos proclamados, plena igualdad de los derechos, etc.
  
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) año 1969.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, fue adoptada en el mes de noviembre de 1969, entro en vigencia en 1978, constituye uno



de los principales instrumentos que a nivel americano se ha suscrito en favor de los derechos humanos. Este instrumento además de los derechos humanos protegidos, crea los mecanismos de protección de los derechos humanos, a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ambos organismos con sede en la Ciudad de San José de Costa Rica. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominado Pacto de San José, fue firmada en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Decreto 6-78 del Congreso de la República, de fecha 30 de marzo de 1978, ratificada el 27 de abril de ese mismo año, y dentro de sus postulados fundamentales se encuentran:

- La necesidad de consolidar el cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.
- Que la convención es fundamento de lo contenido en los principios de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otros. Dentro de los compromisos que se adquirieron se encuentran: de respetar los derechos y libertades, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra



índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición social.

- Dentro de los principales derechos se encuentra: a la vida, a la integridad personal, a la prohibición de la esclavitud y servidumbre, a la libertad personal, garantías judiciales, el principio de legalidad y retroactividad, derecho a indemnización, a la protección de la honra y la dignidad, libertad de conciencia y religión, de pensamiento, y expresión, derecho a la rectificación o respuesta, de reunión, libertad de asociación, protección a la familia, al nombre, derecho del niño, a la nacionalidad, a la propiedad privada, a la circulación y de residencia, a los derechos políticos, igualdad ante la ley.

- **Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos. Argel 1976.**

Esta declaración fue suscrita en Argel, en julio de 1976, y se fundamenta en la necesidad de la búsqueda de ordenes políticos y económicos de carácter internacional que colaboren con el desarrollo de los pueblos, en los tiempos llenos de conflictos y de contradicciones, de luchas de liberación, el imperialismo, sistemas coloniales, procedimientos péfidos y brutales, con la complicidad de gobiernos que a menudo se han auto designado, la intervención directa o indirecta en el caso de las empresas multinacionales, utilizando a políticos locales, corrompidos,



ayudando a regímenes militares que se basan en la represión política, la tortura y la exterminación física de los opositores, esto último, por un conjunto de prácticas que se han denominado neo colonialismo. Por ello, se reunieron los pueblos de todo el mundo en Argel, para proclamar que todos los pueblos tienen el mismo derecho a la libertad, al derecho de liberarse de toda traba extranjera, y de darse el gobierno que elijan, el derecho, si están sojuzgados, de luchar por su liberación, y el derecho de contar en su lucha con el apoyo de otros pueblos. Así también, dentro del contenido de esta declaración, se resaltan los aspectos más importantes, tales como:

- El derecho de los pueblos a exigir el respeto de su identidad nacional, y cultural, a conservar en paz la posesión de su territorio y de retornar allí en caso de expulsión.
- Derecho imprescriptible e inalienable a la autodeterminación, es decir, a determinar su estatus político con toda libertad y sin ninguna ingerencia exterior. Derecho a liberarse de toda donación colonial o extranjera directa o indirecta y de todos los regímenes racistas. Derecho a un régimen democrático que represente al conjunto de los ciudadanos, sin distinción de raza, sexo, creencia o color, y capaz de asegurar el respeto efectivo de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales para todos.



➤ Dentro de los derechos económicos de los pueblos, establece el derecho exclusivo sobre sus riquezas y recursos naturales, al proceso técnico científico, al trabajo justamente evaluado en materia de intercambios internacionales, a elegir el sistema económico y social con libertad y sin ingerencia exterior, a hablar su propia lengua, de preservar y desarrollar su propia cultura, a las riquezas artísticas, históricas y culturales, a que no se imponga una cultura extranjera, a la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, a utilizar el patrimonio común de la humanidad, como el mar, espacio, aire, etc.

- **Comisión Interamericana para Prevenir, y Sancionar la Tortura, Organización de Estados Americanos, Colombia 1985.**

Esta Convención fue suscrita en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Fue aprobada por el decreto del Congreso de la república número 64-86 de fecha 11 de noviembre de 1986, ratificada el 10 de diciembre de 1986, y dentro de sus características fundamentales están:

➤ Tiene como fundamento lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de que nadie debe ser



sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, pues constituyen ofensa a la dignidad humana y a una negación de los principios que consagra la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Carta de las Naciones Unidas.

- La obligación de los Estados partes, es sancionar y prevenir la tortura, y para lo cual el Artículo 2 establece que se entiende por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se influyan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.
- La necesidad de que los Estados partes, tomen medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de sus jurisdicciones constituyéndose delito conforme a su derecho penal y la prevención y sanción de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Conviene hacer mención también que en este apartado, que el 10 de diciembre de 1984, fue suscrita por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, La Convención contra la Tortura y



otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; que entro en vigencia el 26 de junio de 1987 para el caso de Guatemala, y que también esta inspirada en los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, con base en la libertad, justicia y paz en el mundo. Dentro de los aspectos a resaltar de esta convención se encuentran:

- Se fundamenta en el Artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se proclama que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o denigrantes, y la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1975.
- Determina el significado de tortura, tal como lo establece la convención contra la Tortura de la Organización de Estados Americanos, ya descrita anteriormente, consta de 33 Artículos, que prescriben la necesidad de las distintas formas de prevención y sanción, incluyendo los delitos respectivos en la legislación penal correspondiente de cada Estado.



## CAPÍTULO II

### **2. Antecedentes históricos del establecimiento de tribunales internacionales para el juzgamiento de los crímenes de violación a los derechos humanos.**

#### **2.1. La guerra como causa en la comisión de crímenes de lesa humanidad.**

La guerra a nivel mundial constituye el motivo por el cual han existido a lo largo de la historia de la humanidad, miles de muertes de personas. La guerra puede generar una serie de vicisitudes y que trascienden la esfera de lo nacional, toda vez, que se puede establecer que constituye una lucha armada entre Estados, por distintos fines, y se diferencia de la guerra civil o de lucha de grupos nacionales, en la guerra propiamente dicha, toda vez, que esta constituye un acto de fuerza, un acto de lucha entre fuerzas públicas y como consecuencia surge como una aparición de Estado y Estado.

El mundo ha estado investido de guerras, tanto internas como internacionales, estos conflictos se generan por la lucha de poder, por establecer quien tiene mayor fuerza, entre los grupos o entre Estados. El



surgimiento de los derechos humanos, parte de un proceso histórico de reconocimiento que ha sido motivo o consecuencia de esas luchas, de esas guerras políticas y como marco referencial se toma en consideración lo sucedido en la Revolución Francesa y la publicación de los derechos del hombre, así como en la Revolución Americana, aunque desde mucho antes en Inglaterra ya se había consagrado el respeto a la persona humana desde el advenimiento de la Carta Magna. De allí en adelante, las Constituciones de los diferentes países contendrían los derechos mínimos sujetos a la protección exclusiva del Estado. Después de la Segunda Guerra Mundial, toma auge y recobra la importancia respecto a la protección de los Derechos Humanos, principalmente a nivel internacional, pudiera decirse entonces, que a la vez que avanzan los conflictos de guerra, otros seres humanos ponen énfasis en buscar mecanismos alternos de solución de esos conflictos, a través de las leyes que motiven el respeto de los derechos humanos, y que lo mismo sea de carácter obligatorio para los países partes que lo suscriben respecto a éstos.

Como ejemplo de lo explicado anteriormente, puede citarse las masacres y genocidio cometido por el nazismo, que se manifiestan totalmente opuesto a los intereses de la comunidad internacional.



Cuando termina la Segunda Guerra Mundial, surgen los Tribunales de Newremberg y con ellos resurge todo el derecho natural como una corriente del lus naturalismo que establece que el origen de los derechos humanos, es natural y no proviene de las leyes, sino que los derechos humanos son innatos a los hombres y mujeres, y no debe otorgarse esa calidad a través de la institución legal de estos. Dentro de las características fundamentales que encierran los derechos humanos que aparecieron considera el autor, con el mismo surgimiento de las guerras, o motivadas por estas, casi inmediatamente, que es el hecho de que forman parte del derecho internacional y son valores coincidentes y aceptados de manera unánime por toda la sociedad internacional. Estos se encuentran en los tratados, en los instrumentos jurídicos internacionales. Forman un listado, un catálogo que constituye un mínimo común denominador aceptado por la sociedad internacional, en el que cada Estado debe garantizar y respetar ese mínimo común denominador, como bien que ha quedado establecido, principalmente en esos instrumentos internacionales de carácter jurídico que más adelante se detallarán a manera de constituir el presente estudio, el cuerpo de instrumentos internacionales de carácter jurídico y en materia de derechos humanos que fueron conformando la eliminación, es decir, casi la eliminación de las guerras, de los conflictos armados a nivel mundial.



De lo anterior, también es conveniente establecer que frente a los instrumentos que regulan los derechos humanos, se encuentra el respeto y obligación de garantizarlos de los Estados partes, tomando como base fundamental que conforman el Derecho Internacional. Existe un control internacional que debe ser subsidiario al control interno de los Estados, es por ello, que para interponer una demanda en la Corte Interamericana de Justicia, como el organismo internacional encargado, es necesario agotar la vía interna, aunque también estos aspectos se encuentran en constante evolución, tal el caso de Pinochet en Chile. El control internacional se realiza a través de organizaciones internacionales gubernamentales como es el caso de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos, de la Unión Europea a través de las Organizaciones no gubernamentales internacionales, como por ejemplo, en el caso de Amnistía Internacional, Cruz Roja Internacional, y otras.

## 2.2. **Tribunales penales internacionales**

Como es de conocimiento general, existen actos que han sido cometidos por individuos, los cuales han causado grave impacto por su trascendencia, principalmente a nivel internacional, estos actos en muchos de los casos carecen de instrumentos adecuados, en especial,



dentro de las legislaciones internas de cada Estado, que muchas veces mejor dicho en la mayoría de veces, quedan impunes.

Estos actos, resultan doblemente gravosos, cuando son cometidos por los gobernantes al amparo de la guerra y obedece el análisis de los crímenes de guerra, el narcotráfico, la trata de blancas, crímenes contra la paz, crímenes contra la humanidad, el genocidio, actos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos.

Como algo importante, se puede establecer que los primeros intentos se vieron al terminar la segunda Guerra Mundial, lo cual provocó la institución de un tribunal especial, conocido como Tribunal de Newremberg para juzgar los crímenes nazis y dentro de la historia más reciente el consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, emitió la resolución numero 808 que se refiere a la creación del Tribunal Penal Internacional para juzgar a los individuos que hayan cometido crímenes durante la guerra de la ex-Yugoslavia”<sup>7</sup>

“Las categorías de crímenes de guerra contra la paz y contra la humanidad se gestan durante la II Guerra Mundial, cuando se toma conciencia de los horrores cometidos. Así en la Declaración de Saint

---

<sup>7</sup> Larios Ochaíta, **Ob. Cit.** pág. 101



James del 13 de enero de 1942, suscrita por nueve gobiernos aliados, y sobre todo, en la simultánea de Londres, Washington y Moscú, del 17 de diciembre del mismo año, es clara la alusión separada a la violación de los derechos humanos mas elementales, que solo de un modo tangencial guardan relación con el fenómeno de la guerra misma, como sucede en el exterminio del pueblo judío, iniciado bastante antes de la guerra. En la II Declaración de Moscú, del 1 de noviembre de 1943, y en la Advertencia Tripartita del 24 de abril de 1945, la punición de las atrocidades contra la población civil adhiere categoría uno de los objetivos confesados de la próxima paz. Es en la reunión de Londres en que se redactó el Estatuto Constitutivo del Tribunal de Newremberg, donde la modalidad de crimen contra la humanidad halla su definitiva cohesión de tipo sustantivo en la clasificación tripartita de su Artículo 6. De esta manera en los Estatutos de los Tribunales de Newremberg (Artículo 6º.) y de Tokio (Artículo 5º.) creados al final de la segunda guerra mundial, consagraban las categorías de crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad”<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Guzmán Godínez de Zúñiga Amanda Victoria. **La Corte Penal Internacional**. pág. 27



### 2.2.1. El proyecto de creación del Código de Crímenes Contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad.

Constituye una forma de normar en un cuerpo legal lo relativo a los crímenes que se cometen en contra de la paz y la seguridad de la humanidad, y por lo consiguiente, conforma lo que regula el derecho penal internacional, entendiéndolo como “la rama del sistema jurídico internacional configuradora de una de las estrategias empleadas para alcanzar, respecto de ciertos intereses mundiales, el más alto grado de sujeción y conformidad de los objetivos mundiales de prevención del delito, protección de la comunidad y rehabilitación de los delincuentes. En este concepto amplio, comprensivo de lo que ha sido calificado como Derecho Penal Internacional y Derecho Internacional Penal, el objeto de las normas penales internacionales o derecho penal de las naciones, consiste en determinar las conductas atentatorias contra un interés social de trascendencia universal, cuya protección exige su tipificación como delitos y la aplicación de penas impuestas por los Estados miembros de la Comunidad internacional a través de actuaciones nacionales o internacionales, colectivas y de cooperación”.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Bassioni, Luis. **Derecho penal internacional**. pág. 34  
39



Fue en el año de 1945, doctrinariamente e inspirándose en el Acuerdo de Londres, se clasificaron los tipos delictivos del derecho penal internacional en los siguientes:

- Crímenes contra la paz (preparación, desencadenamiento y realización de una guerra de agresión).
- Crímenes de guerra (infracciones graves contra el derecho de la guerra cometidas durante el conflicto armado de carácter internacional; y,
- Crímenes contra la humanidad (infracciones graves contra la vida, integridad corporal, libertad o dignidad humana cometidas, con el apoyo del poder del Estado, contra una persona o grupo de personas por su pertenencia a una cultura, raza, religión, nacionalidad o convicción política determinada)

El contenido del derecho penal internacional se deriva de los tratados internacionales o la costumbre internacional, se puede concretar en la forma siguiente.

- Control de la guerra;
- Reglamentación de los conflictos armados;
- La persecución de las infracciones de las leyes de la guerra;



- Los delitos comunes y de interés internacional.

Respecto al control de la guerra se ha intentado mediante su regulación, la prevención, prohibición y represión, siendo los logros internacionales más notables los Convenios “de la Haya de 1899 y 1907, el Tratado de Versalles de 1919, el Pacto de la Sociedad de las Naciones de 1920, el Pacto Brind Kellog de 1928 y la Carta de las Naciones Unidas, en el Artículo 2 que prohibió formalmente la guerra, salvo la de autodefensa y las llamadas guerras de policía o intervención de las fuerzas pacificadoras de las propias Naciones Unidas.

En cuanto a la reglamentación de los conflictos armados, tiene una larga trayectoria que arranca, recogiendo el antiguo derecho consuetudinario, del Convenio de Ginebra de 1864, para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña y se concreta en la Declaración de San Petersburgo de 1868, la Declaración de Bruselas de 1874, los Convenios de La Haya de 1899 y 1907, los Convenios de Ginebra de 1929, los cuatro convenios de Ginebra de 1949, la convención de La Haya de 1954, las Convenciones del 10 de abril de 1972, 10 de octubre de 1976, y 10 de octubre 1980 y los Protocolos I y II adicionales a los de Ginebra de 1949, del 8 de junio de 1977, el Convenio de 1993, armas químicas y el de 1997 Tratado de Ottawa.



Frente a esta extensa regulación normativa ha constituido un fracaso desde el punto de vista del Derecho Penal Internacional, la persecución de las infracciones de las leyes de la guerra y de las guerras de agresión, pues no se ha llegado a una tipificación internacional en el Código Penal Internacional de los crímenes de Guerra, ni a la constitución de un Tribunal Penal Internacional. Los juicios de los crímenes de guerra después de la Segunda Guerra Mundial, a pesar de su denominación internacional, fueron realizados por tribunales de vencedores que carecían de competencia como tales tribunales internacionales y aplicaron normales penales con efectos retroactivos. En el momento actual la norma efectiva para la represión de los crímenes de guerra se encuentra en los cuatro convenios de Ginebra de 1949, que imponen a los Estados Parte, la obligación de tipificar y castigar en sus Códigos o Leyes Penales internos, las infracciones graves de sus preceptos cometidos en el curso de un conflicto armado. Finalmente, el contenido del Derecho Penal Internacional comprende determinados delitos comunes atentatorios contra intereses internacionales protegidos. Entre ellos destacan un grupo de tipificaciones internacionales recogidas por los Códigos Penales internos como resultado de la evolución de obligaciones asumidas por el Estado en cuestión al ratificar determinados tratados internacionales. Se trata de la tipificación de la esclavitud, el tráfico de esclavos, la trata de mujeres y de niños, el tráfico ilícito de drogas, la piratería, el apoderamiento ilícito de aeronaves, el terrorismo y el secuestro de personas internacionalmente protegidas. Un segundo apartado está constituido por la



consideración como delitos internacionales a determinadas conductas que no guardan relación de obligaciones asumidas contractualmente por los Estados, como la represión de la circulación y tráfico de publicaciones obscenas, represión de la competencia fraudulenta y el envío irregular de explosivos y materias inflamables o peligrosas por correo. Por último, existen tipificaciones internacionales específicamente destinadas a los mismos Estados y recogidas en Convenios internacionales como el de Genocidio de 1948, el de Prevención y Represión del Crimen de Segregación Racial de 1972, y Prevención y Represión de la Tortura.

### 2.3. **Tribunal Militar de Newremberg.**

“Actualmente han pasado más de cincuenta años, desde que se constituyó y funcionó el Tribunal de Newremberg. Al siguiente día de la victoria común de las naciones aliadas sobre la fuerza nacionalsocialista, los gobiernos de Francia, Gran Bretaña, Estados Unidos y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, instituyeron por un acuerdo del ocho de agosto de 1945, el tribunal relacionado para juzgar a los grandes criminales de guerra. En vista de las condiciones terribles en las que se había desarrollado la Segunda Guerra Mundial, especialmente por las deportaciones en masa, exterminación sistemática de judíos, los campos de concentración, violación continua de las leyes de guerra, entre otras causas, motivó a los aliados a buscar la manera de



crear un tribunal en el cual los responsables de crímenes de guerra, contra la paz y contra la humanidad, fuesen juzgados; sin embargo, tal determinación ya la habían adoptado en la Declaración de Moscú, el 1 de noviembre de 1943. El Tribunal de Newremberg estuvo integrado por cuatro jueces con sus respectivos suplentes, designados por Francia, URSS, Estados Unidos y Gran Bretaña. El Juez federal americano Robert H: Jackson, quien fuera abogado fiscal, fue el acusador principal por parte de Estados Unidos durante el juicio quien se hizo cargo de la organización total del proceso de Newremberg”.<sup>10</sup>

## **2.4 Tribunal para el extremo oriente de Tokio**

Tal como se establece, debido a que son tribunales específicos, en este caso, este tribunal fue creado especialmente para el juzgamiento de los crímenes de guerra y de lesa humanidad en esa región del mundo.

Este fue creado “por una proclama especial del jefe supremo de las fuerzas de ocupación en el Japón, el general norteamericano Douglas McArthur, el 19 de enero de 1946. Los primeros procesos del tribunal fueron para 28 oficiales japoneses superiores, considerados sospechosos de crímenes de guerra.”<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Ibid. pág. 33

<sup>11</sup> Ibid



## 2.5. Tribunal Penal Internacional ad hoc para la ex Yugoslavia.

“Fue creado en 1993, se encuentra integrado así: tres salas, dos de juicio y una de Apelaciones, una fiscalía y un registro. Tiene su sede en La Haya países bajos. El establecimiento del Tribunal Internacional Penal para enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario, cometidas en el territorio de la antigua Yugoslavia, después de 1991, provoca las comparaciones lógicas con los Tribunales de Newremberg y Tokio, los tres responden a un mismo modelo de tribunales ad hoc, entendiéndose ello, como que fueron creados ante el empuje de situaciones de hecho, que obligan a la comunidad internacional conmocionada por la magnitud de las violaciones a buscar y ofrecer como solución la creación de dichos tribunales”.<sup>12</sup>

En virtud de lo anterior, conviene establecer que a nivel mundial y en determinadas épocas, ha existido la intención y se ha desarrollado todo un cuerpo normativo que regule la existencia y desenvolvimiento de los Tribunales Internacionales que juzgan crímenes de lesa humanidad, y que a la fecha como se ha estudiado a lo largo del presente trabajo, no se ha conformado totalmente el Tribunal Penal Internacional que pueda desarrollar un Código Penal

---

<sup>12</sup> Ibid.



Internacional, sino que funcionan de manera dispersa, respecto a lo que realiza la Corte Penal Internacional de las Naciones Unidas, y la conformación de los tribunales penales internacionales específicos, lo cual ha hecho que debido a ello, no puedan ser juzgados por este organismo internacional algunos crímenes que se encuentran pendientes de su tratamiento.

## **2.6 Los crímenes que juzgan los tribunales penales internacionales**

Los delitos denominados de lesa humanidad, son aquellos que conforman sus elementos fundamentales que radican en lesionar el bien jurídico tutelado por la humanidad que son los derechos humanos propiamente dichos, dentro de los cuales integralmente conforman el derecho a la vida, a la libertad, principios fundamentales que consagran no sólo la Constitución Política como la carta suprema de Guatemala, sino también las cartas supremas de los países del mundo y de los países que conforman las Naciones Unidas.

También, se juzgan por estos tribunales, los delitos de guerra, son aquellas infracciones que se cometen contraviniendo lo estipulado en los Convenios de Ginebra de 1948, se que se refieren a crímenes propiamente de guerra, de orden internacional o nacional.



Estos delitos, por consiguiente, tienen trascendencia para la propia humanidad, y para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El tratadista Quintano Ripolles, citado por el autor Francisco Muñoz Conde, indica: “La protección penal de la Comunidad Internacional puede concebirse desde una doble perspectiva, que interesa no tanto a lo metodológico como a las fuentes mismas. Una de ellas, la tradicional, consiste en la acordada desde el interior por los propios Estados, merced a normas originarias de Derecho interno, pero proyectadas al exterior en razón de referirse a intereses comunitarios. La otra, rigurosamente innovadora e integradamente internacional, es la que elabora las normas punitivas por la Comunidad misma o en su nombre con o sin el beneplácito de los Estados”.<sup>13</sup>

#### - **El genocidio**

El genocidio según la convención para la prevención y sanción del delito de genocidio, es un delito de Derecho Internacional, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra (Artículo 1 de la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio), “Significa la admisión sin restricciones de que el mundo civilizado es un mundo plural, en donde el respeto a la dignidad humana de los individuos y de los grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos es una exigencia imprescriptible para una evolución pacífica de la especie humana. Unas cifras ponderadas dan para la II Guerra Mundial el asesinato metódico de seis

---

<sup>13</sup> Muñoz Conde, Francisco. **Derecho penal**. pág. 591  
47



millones de judíos, medio millón de gitanos, mas de tres millones de polacos católicos, cerca de dos millones de yugoslavos y un número aún mayor de rusos”.<sup>14</sup>

El genocidio “es una negación del derecho de existencia a grupos humanos enteros, de la misma manera que el homicidio es la negación a un individuo humano del derecho a vivir, tal negación del derecho a la existencia conmueve la conciencia humana, causa una gran pérdida a la humanidad en el aspecto cultural, y otras contribuciones representadas por estos grupos humanos y es contraria a la ley moral y al espíritu y objetivos de las Naciones Unidas, así se afirma en la resolución 96I del 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Este delito también se encuentra comprendido en los Convenios de Ginebra de 1948 y en el Estatuto de Roma, y se estipula de manera independiente, por la trascendencia que tiene el mismo, ya que se comete en contra de un grupo de personas.

- **Tortura.**

Este delito es catalogado como de lesa humanidad, toda vez, que constituye una forma de degradar la integridad humana, la moral, que provocan de

---

<sup>14</sup> Rodríguez Devesa, José María. **Derecho penal español.** pág. 606



una persona o personas, a otra u otras, dolor o sufrimiento, integrado por un sometimiento, con el fin de obtener de la persona que está siendo objeto de tortura, una confesión o una información, De la Cuesta analiza la definición internacional de tortura que en la línea abierta por la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1975, está contenida en el Artículo 1 de la Convención Contra la Tortura de 1984, según la cual se entiende por tortura todo acto por el cual se influya intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido o de intimidar, o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones publicas a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se consideran torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. El abuso del cargo por parte de la autoridad o funcionario constituye el primer requisito de la acción típica de este delito, la situación de inferioridad de una persona y otra, el carácter público del culpable que se tipifica como delito autónomo”<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> De la Cuesta, Julio. **El delito de tortura.** pág. 3



## - Ejecución extrajudicial

Este tipo de hechos delictivos, lamentablemente tuvieron su surgimiento en Guatemala, y fue a raíz de las situaciones en que se encontraban los guatemaltecos, generados por la guerra interna vivida desde los años 1960 a los años 1990, conflicto generado entre dos grupos antagónicos, como lo era la guerrilla y el ejército de Guatemala. Dentro de ese contexto, existía la política de tierra arrasada, la del enemigo interno, que no era más que la consigna de los miembros del ejército y de seguridad del Estado, de atacar y dar muerte a todas aquellas personas que se consideraban sospechosas, además del hecho de que no eran sujetos a un proceso sino que eran muertos o desaparecidos.

Este delito conforme el Código Penal guatemalteco, se define como el que comete quien por orden, con autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado, privare, en cualquier forma de la vida a una o más personas, por motivos políticos, en igual forma comete dicho delito el funcionario o empleado público perteneciente o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o de la aquiescencia para la comisión de tales acciones. Constituye delito de ejecución extrajudicial, la privación de la vida de una o más personas, aún cuando no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o actúen con abuso o exceso de fuerza. Igualmente cometen



delito de ejecución extrajudicial, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando como resultado de su accionar resultare la muerte de una o más personas.

El reo de ejecución extrajudicial será sancionado con prisión de veinticinco a treinta años. Se impondrá la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando la víctima sea menor de doce años de edad o persona mayor de sesenta años.
- Cuando por circunstancias del hecho o de la ocasión la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor peligrosidad del agente. (Artículo 132 bis del Código Penal guatemalteco vigente).

- **Terrorismo.**

El terrorismo constituye una forma de violencia social o política de manera organizada y que es una actividad propia de organizaciones clandestinas o grupos y que se conforman de manera armada para cometer actos que atentan contra la integridad de las personas y del Estado.



Es por ello que conforma una serie de figuras delictivas, entre ellos, los que se cometen contra las personas, secuestros, lesiones, detenciones ilegales, amenazas, coacciones, homicidios, asesinatos, etc.



## **CAPÍTULO III**

### **3. Ventajas y desventajas de la vigencia de la corte penal internacional en el fortalecimiento del derecho internacional de los derechos humanos.**

#### **3.1 La función de la organización de las Naciones Unidas para la conformación de la Corte Penal Internacional.**

Uno de los principales fundamentos de la constitución, creación, suscripción y aprobación y/o ratificación de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos es el hecho del compromiso y deber de garantizar que adquieren los Estados Partes o participantes o miembros de la Organización de las Naciones Unidas. Este es un organismo de carácter internacional que conforme lo establecen algunos textos, tuvo como base la Carta de las Naciones Unidas, también llamada Carta de San Francisco, que entró en vigencia en 1945, después de la ratificación por la mayoría de los Estados adheridos. La Carta Constitutiva consta de un preámbulo y 19 capítulos.

De acuerdo con los propósitos enunciados en dicha carta, el organismo tiene como fin:



- Mantener la paz y la seguridad internacionales, evitar la guerra a través de medios efectivos.
- Eliminar gradualmente el colonialismo y el imperialismo, tanto en el aspecto político como en el económico.
- Proponer la solución pacífica de los conflictos que se planteen, partiendo del principio de autodeterminación de los pueblos y de la igualdad de los mismos ante el Derecho Internacional Público.
- Desarrollar relaciones amistosas entre todos los pueblos del mundo.
- Constituirse en el centro para la armonización de las actividades de todos los pueblos.

Para el logro de sus objetivos y propósitos, el Artículo 2, establece los siguientes principios:

- Igualdad soberana de todos los pueblos.
- La buena fe en el cumplimiento de las obligaciones de la Carta.
- El uso de medios pacíficos para la solución de conflictos.
- Renuncia al uso de la fuerza que ponga en peligro la integridad territorial.
- Cooperación con la ONU en cualquier acción que ésta tome, abstención de cooperar con las naciones en contra de las cuales la ONU tome alguna medida.



- Obligación de que los países no miembros cumplan con los principios antes mencionados en la medida de que eso sea necesario para preservar la paz.
- Abstención de la ONU de intervenir en asuntos de carácter puramente interno en cada uno de los países miembros.

En el momento de firmarse la Carta, se adhirieron a la misma 50 países. Pero, en el tiempo transcurrido, este número supera bastante el centenar y continúa en constante aumento por la incorporación de los nuevos países africanos y asiáticos de reciente creación o independencia.

La Organización de las Naciones Unidas, se encuentra integrada por los siguientes órganos:

- La Asamblea General, que está compuesta por representantes de todos los miembros, llegando en la actualidad aproximadamente a 190. Es el órgano supremo de la Organización.
- El Consejo de Seguridad: Se considera como el órgano más importante de la Organización, consta de 15 miembros, 5 de los cuales son miembros permanentes, lo constituyen fundamentalmente los países mas desarrollados del mundo. Dentro de los poderes que tiene este Consejo se encuentran:



- Dar solución pacífica a los conflictos, para lo cual puede usar la negociación, la investigación, la mediación, la consulta, el arbitraje y el arreglo jurídico.
- En casos de amenaza seria a la paz y que fracasaran los medios anteriores, el Consejo tiene facultad para adoptar medidas drásticas, tales como envío de tropas, boicot comercial, etc.
- El Consejo Económico y Social: Se constituyó para el mantenimiento de la paz entre los pueblos y la importancia del goce de bienestar en todos los órdenes tanto social, económico, cultural, etc., por ello, su función principal es buscar los medios, crear las condiciones, contribuir en el caso de los países menos favorecidos, a alcanzar esas condiciones.
- El Consejo de Administración Fiduciaria: Este consejo fue de gran utilidad al finalizar la Segunda Guerra Mundial, en la actualidad ha perdido su importancia, pues existe a nivel internacional una independencia especialmente económica ante la Organización.
- La Corte Internacional de Justicia: Esta constituye uno de los órganos también de importancia para la organización, se compone de quince miembros electos por el término de 9 años. Son electos independientemente por el Consejo de seguridad y por la Asamblea General. Trata de resolver cuestiones tales como: interpretación de tratados, cualquier cuestión de Derecho Internacional sobre la



existencia de cualquier hecho que si fuese cierto, constituiría violación de una obligación internacional.

- La Secretaría: Se constituye como el órgano administrativo permanente de la Organización. Lo integra el Secretario General que es nombrado por el período de 5 años reelegible. Dentro de sus funciones, que son muy amplias, se encuentran: asistir y presidir las reuniones del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria. Es quien aplica o ejecuta las disposiciones adoptadas por la Asamblea General y por el Consejo de Seguridad.

Además, de estos órganos de estructura esencial de las Naciones Unidas, la misma cuenta con la colaboración de una serie de organismos especializados entre los que se pueden mencionar:

- Organización Internacional del Trabajo;
- Organización para la Agricultura y la Alimentación;
- Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- Organización Mundial de la Salud;
- Organización Internacional del Comercio y el Fondo Monetario Internacional.



Cada uno de estos organismos colabora dentro del ámbito de sus actividades, en la solución de problemas internacionales que se suscitan y que han quedado evidenciados, que han sido fundamentales para la concientización de los Estados en la atención de problemas básicos para la misma subsistencia humana, fuera de los conflictos armados e insurgentes que pudieran aparecer en cada uno de los Estados miembros, sabedores de que en base al fiel cumplimiento de los principios que encierra cada una de las actividades que tienen estos organismos, en esa misma función, se contribuirá a fortalecer la paz, y por ende la convivencia armónica humanitaria mundial.

### **3.2 Contenido y análisis del Estatuto de Roma.**

#### **3.2.1 Análisis del capítulo I.**

- Breves antecedentes:

La idea de una Corte Penal Internacional, surge a raíz de las causas y consecuencias de lo ocurrido en la primera Guerra Mundial en 1917 y concluye el 18 de julio de 1998, con las firmas del Tratado de Roma que contiene el estatuto de la Corte Penal Internacional. En Versalles se dispone la creación de tribunales Ad Hoc, pero posteriormente no se estableció ninguno. Después de la Primera y Segunda Guerra Mundial, han resultado unos 250 conflictos de todo tipo y víctimas por parte de regímenes tiránicos, y como saldo de ello han muerto más de 170 millones de personas en todo el mundo. En este período la mayoría de los perpetradores de genocidio,



crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, se han beneficiado de la impunidad por no existir en forma permanente una Corte que los juzgue.

Por lo anterior, surge la necesidad de llevar adelante la investigación y castigo de los más graves crímenes según el Derecho Internacional, y en los últimos cincuenta años, en la medida en que los principales poderes políticos del mundo lo vieron conveniente, se establecieron cuatro tribunales Ad Hoc: 1) El Tribunal Militar Internacional (TMI) con sede en Newremberg; 2) El Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente (TMILO) con sede en Tokio; 3) El Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TPIY) con sede en la Haya; y 4) El Tribunal Penal Internacional para Rwanda (TPIR) con sede en Arusha.

Los anteriores, constituyen antecedentes históricos referidos a la Corte Penal Internacional, que se crean de manera específica, sin embargo, con esfuerzos se ha hecho por establecer un sistema de justicia penal internacional efectivo y permanente.

Con la experiencia en la creación de estos tribunales específicos, siempre quedó en el ambiente de las reuniones internacionales de los Estados, la idea de crear un Tribunal permanente con legitimidad para al juzgamiento a nivel internacional en los distintos países, es más, también, resultaría positivo en el orden económico, de organización, de efectividad, de seguridad jurídica.



Las discusiones se dieron en diferentes épocas, dos instituciones acogieron la mayoría de estas discusiones relativas a la creación de un sistema permanente de jurisdicción penal internacional siendo: A) La Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP) y B) La Asociación de Derecho Internacional (ILA), y posteriormente desde su establecimiento en los años setenta lo hizo el Instituto Internacional de Estudios Superiores en Ciencias Penales (ISISC). La Unión Parlamentaria fue la primera organización parlamentaria en pedir una Corte Penal Internacional en 1926. Las experiencias de Yugoslavia y Rwanda, cambiaron las actitudes de varios gobiernos y esto sucedió así: El profesor M. Cherif Bassiouni, de 1992 a 1994, fue presidente de la Comisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para investigar las violaciones de derechos humanos de la antigua Yugoslavia. El primer informe de la Comisión urgió al Consejo de Seguridad a crear un tribunal para la antigua Yugoslavia, y como resultado de ello, la Resolución del Consejo de Seguridad número 828 de 1993, que creó el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (ICTY) se refirió en uno de los párrafos operativos a la recomendación de la Comisión como una de las bases para la creación de aquel tribunal. En realidad, el Tribunal Internacional para la antigua Yugoslavia acabó creándose porque el Profesor Bassiouni, con gran riesgo personal, fue capaz de documentar parte de los crímenes cometidos en la antigua Yugoslavia, en las zonas de guerra de Bosnia y Croacia y superando obstáculos políticos, administrativos y financieros con el fin de llegar a un resultado que las naciones poderosas no parecían estar dispuestas a ver. El informe del Profesor Bassiouni es



el informe más largo publicado por el Consejo de Seguridad, contiene tres mil quinientas páginas, respaldadas por sesenta y cinco mil documentos y trescientas horas de grabación. Estos últimos no fueron, con todo publicados, puesto que se transmitieron al fiscal del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia. El conflicto de la antigua Yugoslavia brindó esa oportunidad para avanzar en la justicia penal internacional, porque el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas convino en establecer un Tribunal Penal Internacional Ad Hoc, para juzgar a los responsables de las violaciones al derecho internacional humanitario y a las leyes y usos de la guerra. Después se creó el Tribunal para Rwanda, que tomó tiempo y esfuerzo para que se estableciera y funcionara, el Consejo de Seguridad llegó a un punto de “fatiga de tribunal”. Ciertamente, la logística para instalar los tribunales ad hoc para la antigua Yugoslavia y para Rwanda habían extralimitado las capacidades y recursos de las Naciones Unidas y habían consumido el tiempo del Consejo de Seguridad, contribuyó el fin de la guerra fría, como el establecimiento del Tribunal Penal. Esta etapa de Tribunales Ad hoc coincidió con los renovados esfuerzos por establecer una Corte Penal Internacional permanente, mejorando así sus posibilidades. Es así como fue concebida la Corte Penal Internacional el 17 de julio de 1998 en Roma. La asociación que desempeñó un rol clave en todo el proceso que culminó en Roma fue la Acción Mundial de Parlamentarios (PGA), y que actualmente sigue trabajando en una campaña hacia el funcionamiento de la misma. Es una asociación de 1300 legisladores elegidos democráticamente en cien países que integran una dinámica red para enfrentar



retos globales tales como el derecho humanitario internacional, la promoción de la democracia, promoción y resolución de conflictos, la participación política de la mujer, el desarrollo sostenible, políticas de población y la revitalización económica. Durante la década anterior la Acción Mundial de Parlamentarios se ha dedicado exclusivamente al tema de las jurisdicciones penales internacionales por medio de la actividad parlamentaria en apoyo a los tribunales Ad Hoc para la ex Yugoslavia y Rwanda y la campaña para la creación de una Corte Penal Internacional permanente, han expresado interés en el área y que están dispuestos a actuar a favor de la Corte Penal Internacional en el ámbito de sus legislaturas nacionales por medio de acciones internacionales.

El Estatuto de la Corte Penal Internacional fue terminado en seis idiomas a las dos de la mañana del 17 de julio de 1998, mientras que la conferencia terminó a las dieciocho horas de ese día. En la última hora de la conferencia, con el reloj dando la campanada de la media noche, dos delegaciones, la de la India y los Estados Unidos, buscaron introducir enmiendas de último minuto al “paquete” propuesto. Al reabrir las discusiones en esa última etapa hubiera significado el colapso de la Conferencia; por lo tanto, el Presidente del Comité Plenario actuó en forma audaz y decisiva. Noruega introdujo con respecto a cada una de las dos enmiendas propuestas, una moción de “No acción”, que es lo mismo que una moción a la mesa, sobre la propuesta de la India fue de ciento catorce a favor, dieciséis en contra y veinte abstenciones. La votación de la moción sobre la



propuesta de Estados Unidos fue de ciento trece a favor, diecisiete en contra y veinticinco abstenciones. Esto representaba a 155 delegaciones presentes y votantes de 161 registradas en la Conferencia. Después de ésta segunda votación que era la final, los delegados rompieron en una espontánea ovación de pie que se convirtió en un aplauso rítmico que duró cerca de 10 minutos, los delegados se abrazaron.

Al día siguiente se abrió la Convención para las firmas en “Il Campidoglio” en Roma, para permitir que el secretariado y los traductores pudieran poner los toques finales al texto de la Convención, la ceremonia se inició a las dieciséis horas. La hoja de Protocolo de las Naciones Unidas de ésa ceremonia se describe como sigue:

Siendo las 18:00 horas del 18 de julio de 1998, 26 gobiernos habían firmado el tratado que quedaría en Roma hasta el 30 de octubre de 1998. El número de firmas hasta el 19 de octubre fue en total de 53. Este fue transferido al Secretario General como su depositario oficial y quedó abierto para la firma hasta el 31 de diciembre del 2000, 60 ratificaciones que se requieren se hayan dado para que el tratado entrara en vigor, la Asamblea General estableció una Comisión Preparatoria para preparar el camino al funcionamiento de la Corte sin demora tan pronto como el tratado entrara en vigencia.



Con el Acta Final de las Naciones Unidas de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios en el establecimiento de la Corte Penal Internacional, habiendo aprobado el Estatuto de la Corte Penal Internacional, decidido adoptar todas las medidas posibles para que la Corte Penal Internacional entrara en funciones sin dilaciones indebidas, así como las disposiciones necesarias para que comience a desempeñar su cometido, decidieron establecer una comisión preparatoria para esos efectos. decide: Por la presente resolución se establece la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará a la Comisión lo antes posible y en la fecha que decida la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Comisión estará integrada por representantes de los Estados que hayan firmado el Acta Final de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional y de otros Estados que hayan sido invitados a participar en la conferencia. La Comisión elegirá su Presidente y los demás miembros de la mesa, aprobarán su reglamento y establecerán su programa de trabajo. Las elecciones tendrán lugar en su primera sesión. Los idiomas oficiales y de trabajo de la Comisión Preparatoria serán los de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Comisión elaborará proyectos de medidas prácticas para el establecimiento de la Corte y para que ésta entre en funciones, en particular los proyectos de texto siguientes:



- Reglas de procedimiento y prueba;
- Elementos del crimen;
- Un acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas;
- Los principios básicos del acuerdo relativo a la sede que han de negociar la Corte y el país anfitrión;
- El reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada;
- Un acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte;
- Un presupuesto para el primer ejercicio financiero;
- El reglamento de la Asamblea de los Estados Partes.
- Los proyectos de texto de las Reglas de Procedimiento y Prueba y de los Elementos del Crimen serían terminados antes del 30 de junio del año 2000.
- La Comisión preparará propuestas acerca de una disposición relativa a la agresión, inclusive la definición y los elementos del Crimen de agresión y a las condiciones en las cuales la Corte Penal Internacional ejercerá su competencia sobre ese crimen. La Comisión presentará esas propuestas a la asamblea de los Estados Partes en una conferencia de revisión con miras a llegar a una disposición aceptable acerca del crimen de agresión para su inclusión en el presente Estatuto. Las disposiciones relativas al crimen de agresión entrará en vigor respecto de los Estados Partes de conformidad con las correspondientes disposiciones del presente Estatuto.



- La Comisión se disolverá cuando concluya la primera reunión de la Asamblea de los Estados Partes.
- La Comisión preparará un informe sobre todas las cuestiones comprendidas en su mandato y lo presentará a la primera reunión de la Asamblea de los Estados Partes.
- La Comisión se reunirá en la sede de las Naciones Unidas. La Conferencia pide al Secretariado General de las Naciones Unidas, presente a la Comisión todos los servicios de secretaría que necesite.

En resumen: El principio de la responsabilidad penal individual fue reconocido en el ámbito internacional por primera vez en los juicios de Newremberg y Tokio tras la segunda Guerra Mundial. Como consecuencia de las experiencias en estos juicios y los crímenes graves que se habían cometido durante la guerra, se empezó el trabajo para establecer un tribunal penal Internacional. En la primera mitad de la década de los años cincuenta se elaboraron dos estatutos borradores para la formación de un tribunal. Sin embargo, con la llegada de la Guerra Fría el intento fracasó. Después de la caída del muro de Berlín, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tenía más capacidad de actuación y la comunidad internacional retomó el interés en un Tribunal Penal Internacional. Las tragedias en la Ex-Yugoslavia y Rwanda y las experiencias de los tribunales ad-hoc mostraron la necesidad de un Tribunal Penal Internacional permanente que podría responder rápidamente ante crímenes contra los derechos humanos y que no dependía de la voluntad política del Consejo de Seguridad.



Este fue el contexto cuando los representantes de los Estados se reunieron en Roma el 15 de junio de 1998, para la Conferencia Internacional de Plenipotenciarios. Después de más de un mes de negociaciones, el estatuto de la Corte Penal Internacional (también llamado el Estatuto de Roma) fue aprobado por 120 votos a favor y siete votos en contra, el 17 de julio de 1998. Entre los países que votaron contra el estatuto estaba Estados Unidos, China e Israel.

- La necesidad de su creación y sus fines

En los últimos siete años antes de su creación, la Acción Mundial de Parlamentarios ha movilizado el apoyo político para la creación de un mecanismo permanente de justicia penal internacional que afirmaría el principio de responsabilidad individual en la comunidad mundial por crímenes tales como genocidio, crímenes contra la humanidad y violaciones graves de las leyes y costumbres de guerra; para tal fin la Organización ha contado con la ayuda de parlamentarios para promover las iniciativas de las Naciones Unidas, a promover los derechos humanos fundamentales y la aplicación multilateral del derecho internacional, su fin llevar una campaña activa para el establecimiento de la Corte Penal Internacional y fomentó la creación y el funcionamiento de los Tribunales Ad Hoc.

En 1989, el congresista Americano James A. Lea, en ese entonces presidente del programa de derecho internacional, introdujo una resolución congresal que pedía la



creación de una Corte Penal Internacional; en el mismo año lo hizo también el Primer Ministro de Trinidad y Tobago, Arthur Robinson, quién presentó en la Resolución 44<sup>a</sup> de la Asamblea General, pidiendo que la Comisión de Derecho Internacional tratara el tema del establecimiento de una Corte Penal Internacional, u otro mecanismo de justicia internacional. Esta misma iniciativa fue la que comenzó el proceso después del silencio de cuarenta años de Guerra Fría, impuso sobre toda iniciativa de continuación del legado de Newremberg. En 1992, los miembros de la Acción Mundial de Parlamentarios trazaron los elementos clave de una resolución de la Asamblea General de la ONU pidiendo específicamente a la Organización que endosara la creación de una Corte Penal Internacional y pidiéndole a la Comisión de Derecho Internacional que esbozara un estatuto para dicho tribunal.

En 1994, la Acción Mundial de Parlamentarios organizó una consulta grupal a embajadores participantes en el sexto Comité, que resultó en la inclusión de elementos de la posición de la Acción Mundial de Parlamentarios en la resolución final de la Asamblea General.

Se organizan tres delegaciones parlamentarias para consultar a miembros de la Comisión de Derecho Internacional en 1993 y 1994. En cada caso, los parlamentarios expresaron su opinión de que el proceso debería continuar alrededor del Estatuto de la Corte Penal Internacional y reafirmaron el papel que deben asumir los parlamentarios en generar un contexto político conducido a exitosas negociaciones. En 1995, el



entonces Presidente del programa de derecho de la Acción Mundial de Parlamentarios A. N. R. Robinson, preparó una declaración subrayando el futuro rol de la Corte Penal Internacional en el mantenimiento de la democracia y el cultivo del respeto por el Estado de Derecho, dicho documento fue firmado por más de 200 parlamentarios de veintisiete países y fue presentado al Comité Ad Hoc de la ONU.

En 1996 y 1997, en un esfuerzo por ampliar la participación en los trabajos del Comité Preparatorio, parlamentarios de Kenya, Senegal y Colombia, peritos en el derecho penal internacional acudieron a las reuniones del Comité, con la asistencia financiera de la coalición de organizaciones no gubernamentales para una Corte Penal Internacional, una alianza de éstas de todo el mundo que apoya la formación de la Corte Penal Internacional y de cuyo Comité Coordinador forma parte la Acción Mundial de Parlamentarios. Los miembros de la Acción Mundial de Parlamentarios urgieron en 1992 y 1994, al Consejo de Seguridad y al Secretario General a la creación de los tribunales Ad Hoc para la ex Yugoslavia y Rwanda. Las instituciones que participaron durante la conferencia diplomática sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional permanente (15 de junio–17 de julio de 1998), Elena Poptodorova de Bulgaria, presidenta del programa, se dirigió a la Conferencia Diplomática en nombre de la Acción Mundial de Parlamentarios. 160 Estados, 17 organizaciones intergubernamentales, 14 agencias especializadas de las Naciones Unidas y los representantes de 250 Organizaciones no Gubernamentales acreditadas, participaron en la conferencia.



Como miembro del Comité Coordinador de la Coalición de Organizaciones no Gubernamentales, la Acción Mundial de Parlamentarios sirvió en el equipo que analizó las negociaciones relativas al “Consentimiento de los Estados”. Los esfuerzos de tantas organizaciones e individuos comprometidos con la justicia se vieron coronados en la noche del 17 de julio de 1998, cuando la Conferencia Diplomática aprobó el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Fue un momento histórico para aquellos que habían trabajado muchos años para darle fuerza al derecho internacional. Para garantizar que la Corte Penal Internacional sea un verdadero tribunal “mundial”, la Acción Mundial de Parlamentarios continúa su campaña defensora para la Corte Penal Internacional en un proyecto conjunto con la coalición que se concreta en actividades educativas y de difusión en los países del Sur Global, con el fin de animar a una rápida ratificación del estatuto.

Los fines de la Corte Penal Internacional permanente, deben traducirse en valores morales comúnmente compartidos por la organización política internacional en preceptos aplicados que generen reacciones positivas en la colectividad. La Corte Penal Internacional, es la contraparte de la organización política internacional a las instituciones judiciales nacionales pero con propósitos más amplios, debe ser un escenario creíble en el que el drama privado de un caso dado o serie de casos puedan desenvolverse públicamente y proyectarse internacionalmente, se combinan valores humanísticos y consideraciones políticas que no sólo son esenciales al logro de la



justicia, la reparación y la prevención, sino también a la preservación, restauración y funcionamiento efectivo de las instituciones judiciales, no pueden crear condiciones y resultados de orden, estado de derecho, probidad, reparación, prevención, justicia y paz; pero sin tales instituciones, estas condiciones y resultados no podrían darse, incluso si fueran impuestos por medios de fuerza.

Dentro de los objetivos principales son:

- Dispensar justicia ejemplar y de castigo;
- Proveer reparación a las víctimas;
- Registrar la historia, reforzar valores sociales, fortalecer la probidad individual;
- Educar a las generaciones actuales y futuras;
- La Corte Penal Internacional debe actuar en forma predecible, coherente y con una percepción pública de justicia, y cuando fuere apropiado con el aliento y sabiduría que modere la severidad de la ley con comprensión y compasión.

Su éxito se basa de aquellos que sean parte de ésta, con recursos y el apoyo político de los mismos Estados para hacer que ésta institución trabaje de manera eficaz, tiene apoyo de la comunidad internacional, sus perspectivas son favorables, basados en la experiencia del apoyo brindado por la Comunidad Internacional a los



dos tribunales Ad Hoc para la antigua Yugoslavia y Rwanda, tribunales con reconocimiento y credibilidad.

La competencia de la Corte Penal Internacional, existirá solo para conductas que ocurran después de la entrada en vigor del Estatuto, o sea que no tiene efecto retroactivo; es por ello como lo describió el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, que el establecimiento de la Corte Penal Internacional es como un regalo de esperanza para futuras generaciones, que tendrá un impacto importante para el futuro. La sociedad civil actual, demanda un sistema de justicia penal internacional para mantener la paz, ya que no hay paz sin justicia y no hay justicia sin paz, por que los representantes de la Corte Penal Internacional representan un símbolo de justicia y encarna los valores de una cultura de derecho del nuevo orden penal a nivel mundial.

Se establece que las víctimas tienen derecho a la justicia, así como los delincuentes merecen castigo y el mundo entero necesita establecer un registro histórico de los crímenes internacionales más grandes, aunque no sea por otra razón que para conocer la verdad y educar a las futuras generaciones; y así disuadir a otros criminales y evitar la repetición de tales crímenes, ya que estamos condenados a repetir los terribles errores del pasado. Siendo una institución judicial permanente, se dará fin a la práctica de la impunidad y las oportunidades de paz se verán ampliadas, sin manipulaciones políticas y con la capacidad de juzgar en forma efectiva e imparcial.



Es posible que el Estatuto no sea visto como el más perfecto imaginable, pero debe verse como el mejor avance compatible con el respeto al principio de equidad, al proceso justo y a las relaciones internacionales de los Estados tal como existe hoy en día, se pretende que la Corte alentará a los Estados a investigar a enjuiciar el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, promoverá su principal objetivo de disuadir la emisión de abusos y reducir los crímenes que han ensangrentado al siglo veinte, se aliviarán las tensiones que amenazan la paz y la seguridad de las naciones, y recortará significativamente los costos que los Estados y la comunidad internacional afrontan para terminar un conflicto armado y reparar sus consecuencias, con un lugar neutral para los enjuiciamientos, de modo que reducirá la fricción que puede surgir de una duda para extraditar a un individuo a un Estado determinado sospechoso o del recurso por parte de los Estados a una acción ejecutoria agresiva unilateral. La Corte también ayudará a las víctimas a trazar una línea en el pasado a través de la reparación que pueden obtener y del reconocimiento implícito de su sufrimiento en los juicios, dando ayuda a los Estados a lograr una reconciliación nacional o internacional y una paz sostenible, haciendo la coexistencia humana estable y segura.

Al ser un Tratado multilateral, el Estatuto es el resultado de un amplio consenso internacional y el diseño de la Corte incluyendo su sistema de jurisdicción y su relación con los Estados Partes, está firmemente basado en el respecto a los principios de soberanía y consentimiento del Estado. En cuanto a la competencia de la Corte, estará



disponible para todos los estados como una extensión de la competencia penal nacional de los Estados Partes, no es una extensión de los sistemas de administración nacional de justicia de sus Estados Partes, puesto que no reemplaza los tribunales nacionales.

La Corte se someterá a las autoridades nacionales, excepto cuando se muestre claramente que el sistema de administración nacional de justicia no esté dispuesta, o en capacidad de proceder y siendo el Estatuto un instrumento complejo que sirve casi como un amplio Código Penal podrá aplicarse, como lo señaló el profesor Cherif Bassiouni, el 18 de julio de 1998. El mundo nunca será el mismo después del establecimiento de la Corte Penal Internacional. La adopción del Acta Final de la Conferencia Diplomática de Naciones Unidas el día de ayer y la apertura de hoy de la firma de la Convención marca tanto el final de un proceso histórico que se inició después de la Primera Guerra Mundial, así como el comienzo de una nueva fase en la historia de la justicia penal internacional.

El establecimiento de la Corte Penal Internacional simboliza y encarna ciertos valores fundamentales y expectativas compartidas por todas las personas del mundo y es, por tanto, un triunfo de todas las personas del mundo.



## - **Organización**

Su régimen puede resumirse en un amplio perfil a la luz del propósito y principios que están detrás. Tiene como objetivo asegurar eficacia, la mayor competencia posible, equidad e imparcialidad hacia los Estados Partes y las personas que comparecerán ante la Corte.

### - **Su sede y sus órganos**

A diferencia de los tribunales ad hoc de la antigua Yugoslavia y Rwanda, la Corte Penal Internacional es una institución permanente. Se establece en Holanda, en La Haya se definirán acuerdos formales para definir sus relaciones tanto con el Estado anfitrión como con las Naciones Unidas. La Corte consistirá en una cantidad de órganos:

- La selección de cuestiones preliminares;
- Apelaciones;
- Primera Instancia;
- La Oficina del fiscal y del secretario;
- La Gerencia de Supervisión.



Habr  inicialmente 18 magistrados organizados en una presidencia responsable de la administraci3n adecuada de la Corte, excluyendo a la oficina del fiscal que ser  independiente.

**- Los que integran la Corte**

Los magistrados ser n elegidos por la Asamblea de Estados Partes por 9 a os en t rminos no renovables, no habr  dos del mismo Estado Parte, se pueden elegir entre personas de “alta consideraci3n moral, imparcialidad e integridad” que posean las calificaciones mas altas en la carrera judicial de su pa s de origen, Al menos 9 tendr n reconocida competencia en derecho y procedimientos penales, con la experiencia necesaria en causas penales y al menos 5 tendr n reconocida competencia en materias pertinentes de derecho internacional, tales como derechos humanos y derecho humanitario, con una importante y amplia experiencia profesional legal.

Cada candidato es nominado por los Estados Partes elegidos por votaci3n secreta en una reuni3n de Asamblea de Estados Partes. Al seleccionar a los magistrados, los Estados Partes tomar n en cuenta la necesidad de presentaci3n de los principales sistemas legales y regiones geogr ficas del mundo, una justa representaci3n entre magistrados hombres y mujeres, y de magistrados con experiencia legal en temas espec ficos como violencia contra las mujeres y ni os. Los



tres jueces que forman la presidencia desempeñan el cargo en régimen de dedicación exclusiva tan pronto como sean elegidos, y pueden solicitar a otros magistrados que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva en la medida en que la gestión eficiente de trabajo lo requiera. El Estatuto señala el procedimiento para incrementar el número de magistrados cuando sea necesario.

El presidente y otros cuatro magistrados formarán la sección de Apelaciones, que sesionará como única Sala de Apelaciones. Estos magistrados se desempeñarán en esa sección durante su término de 9 años. No menos de 6 jueces de Primera Instancia que desempeñará su trabajo a través de una o más Salas de Primera Instancia de tres magistrados. La sección de Cuestiones preliminares, jugará un rol amplio en la conducción de las investigaciones, consistirá de no menos de 6 magistrados desempeñando sus funciones en las Salas de Cuestiones Preliminares con tres magistrados o un magistrado dependiendo de la función que se ejerza. Cada sección contiene una combinación apropiada de experiencia en derecho penal y procedimiento, y derecho internacional. Los magistrados serán independientes en el ejercicio de sus funciones y no realizarán actividad alguna que pueda ser incompatible con el ejercicio de sus funciones o poner en duda su imparcialidad, los magistrados en servicio no desempeñarán ninguna otra ocupación profesional. Una mayoría absoluta de magistrados (excepto aquél cuya conducta se esté examinando) decidirán la aplicación de estos principios, un magistrado no participará en ninguna causa en la cual su imparcialidad pueda ponerse razonablemente en duda por cualquier motivo.



Específicamente, un magistrado es descalificado si hubiese intervenido anteriormente en una causa de la que la Corte estuviese conociendo en una causa penal conexa que guardase relación con el mismo sospechoso o acusado a nivel nacional. El magistrado puede pedir a la Presidencia excusarlo de ejercer su función de conformidad con el Estatuto. Una mayoría absoluta de jueces puede descalificar a un magistrado de una causa por la cual no haya pedido aún ser excusado si su participación puede levantar dudas de imparcialidad.

#### - **La función del fiscal**

La posibilidad de que el fiscal pudiera recibir la facultad de iniciar investigaciones por su propia cuenta, concentró la atención de los delegados a la Conferencia Diplomática. Las consecuencias fueron no sólo garantías que incluyen el aplazamiento del procedimiento estatal, sino los procedimientos y la supervisión de la Sala de Cuestiones Preliminares e independencia del fiscal.

La Oficina del fiscal es un órgano independiente de la Corte, responsable de recibir remisiones e información corroborada que pudiera iniciar una investigación y finalmente el enjuiciamiento por la Corte. Está dirigida por el fiscal, quien estará asistido por uno o más fiscales adjuntos, nombrará asesores jurídicos especialistas en determinados temas incluyendo violencia sexual y de género y violencia contra niños. El fiscal y los fiscales Adjuntos serán personas que gocen de consideración moral y



serán altamente competentes y con una extensa experiencia en el ejercicio de la acción penal o la sustracción de causas penales. Serán elegidos en votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de Estados Partes, desempeñarán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva por período no renovable de 9 años y serán de diferentes nacionalidades.

Los miembros de la oficina tienen prohibido buscar o actuar según instrucciones de ninguna fuente externa, el fiscal y los fiscales adjuntos no participarán en ningún asunto que pueda interferir con sus funciones o menoscabar la confianza en su independencia. Específicamente, no podrán participar en ningún asunto que, por cualquier motivo, pueda poner en duda su imparcialidad, en particular, debido a haber intervenido anteriormente en una causa que la Corte estuviese conociendo o en una causa penal conexa sustanciada en el ámbito nacional que guardare relación con la misma persona. La presidencia puede aceptar una petición del fiscal o fiscal adjunto de ser dispensados de intervenir en una causa determinada; de otro modo, la Sala de Apelaciones puede decidir cualquier otra recusación.

#### - **La Secretaría**

Esta estará encargada de los aspectos no judiciales de la administración de la Corte y estará a cargo del Secretario, jefe administrativo de la Corte Penal Internacional, y si fuere necesario se nombrará un Secretario Adjunto, tendrá una



Dependencia de Víctimas y Testigos para brindarle medidas de protección, dispositivos de seguridad, asesoramiento y otro tipo de asistencia, contará con personal especializado para atender a las víctimas de traumas y aconsejará al fiscal y la Corte respecto a medidas y asistencia apropiadas.

Serán elegidos el titular y el adjunto en votación secreta por mayoría absoluta de los magistrados, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea de Estados Partes, entre personas altamente competentes que gocen de la más alta consideración moral, se desempeñarán en el cargo por un período de 5 años que podrán renovarse por una vez.

**- Lo que respecta a la pérdida o separación del cargo, privilegios e inmunidades**

Los magistrados, el fiscal, un fiscal adjunto, el Secretario o el Secretario Adjunto podrán ser separados del cargo debido a una falta grave de las funciones que le confiere el Estatuto de Roma o por una incapacidad de ejercer sus funciones, en el caso de un magistrado, la decisión de separarlo del cargo será adoptada por la Asamblea de Estados Partes por una mayoría de dos tercios (con recomendación aprobada por mayoría de dos tercios de los demás magistrados). En el caso del fiscal (o por recomendación del fiscal, de un fiscal, de un fiscal adjunto), la separación del



cargo requiere de una mayoría absoluta de los Estados Partes. El Secretario Adjunto se puede separar por una mayoría absoluta de magistrados.

#### - **La Asamblea de Estados Parte**

La Asamblea de Estados Parte es el foro en el cual se toman decisiones que influyen en la vitalidad y efectividad de la Corte, los Estados Parte que participen en ella tendrán un rol importante en promover el desarrollo del derecho internacional. La estructura y funciones de la Asamblea están diseñadas por el Estatuto de modo que se brinde a los Estados Parte una facultad efectiva de supervisión sin afectar la independencia de la Corte.

Con la ratificación se otorga el derecho de ser Parte de la Asamblea de Estados Parte. Cada Estado Parte tiene un representante (acompañado de un suplente o asesores) con facultad de votar. Los Estados que hayan firmado el Estatuto o el Acta final pero no hayan ratificado podrán participar a título de observadores, sin derecho a voto. La Asamblea se iniciará con al menos 60 miembros, por ser este el número requerido para la entrada en vigor del Estatuto, y tendrá una mesa de 18 miembros, incluyendo un Presidente y dos Vicepresidentes, elegidos por la Asamblea por períodos de tres años. La Asamblea y la Mesa se reunirán al menos una vez al año, y el Presidente de la Corte, el fiscal y el Secretario podrán participar, la mesa o un tercio de los Estados Parte pueden convocar a períodos extraordinarios. Las decisiones tanto



de la Asamblea como de la Mesa se tomarán en cuenta por consenso o en lo posible. En caso de falta de consenso, la Asamblea decidirá cuestiones de fondo por mayoría de dos tercios de los presentes y votantes, con una mayoría absoluta de los Estados Parte se constituirá el quórum, las cuestiones de procedimientos se tomarán por mayoría simple de los Estados Parte presentes y votantes. La Asamblea desempeñará varias tareas importantes. Después de adoptar sus propias reglas de procedimientos, en la primera sesión examinará y aprobará, según proceda, los proyectos que la Comisión Preparatoria le presente, incluyendo, esencialmente, las Reglas de Procedimiento y Prueba y los Elementos del Crimen.

Además de elegir a los Magistrados, el fiscal y fiscales Adjuntos, y recomendar a los magistrados candidatos para el puesto de Secretario y Secretario Adjunto.

- La Asamblea ejercerá supervisión respecto de la Presidencia, el fiscal y la Secretaría en las cuestiones relativas a la administración de la Corte.
- Examinará los informes y actividades de la Mesa y adoptará las medidas que procedan a este respecto.
- Examinará y decidirá el presupuesto de la Corte.
- Examinará cuestiones relativas a la falta de cooperación. Decidirá si corresponde modificar el número de magistrados.
- Desempeñará las demás funciones que procedan en virtud del



presente Estatuto y las Reglas del Procedimiento y de Prueba.

### **3.2.2 Análisis del capítulo II**

#### **- Competencia**

La competencia de la Corte Penal Internacional se circunscribe al juzgamiento de los crímenes más graves, es decir, de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, esto de acuerdo con el principio de legalidad, la Corte tendrá competencia sólo sobre los crímenes definidos en el Estatuto de Roma, estará limitada al menos inicialmente, al genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

Además, se regula el principio de subsidiariedad, que no es más que el que permite que un Estado Parte, aplique sus leyes nacionales en prioridad a solicitar la competencia de la Corte Penal Internacional, y que juzgará a nacionales de los Estados Parte; cuando un Estado no es parte, puede o permite que existan acuerdos bilaterales, o que se invoque a través del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, normas propias de los instrumentos que si han sido ratificados en cuanto a la garantía de los ciudadanos de justicia.



- **Los delitos**

- **Genocidio**

La definición de genocidio del Estatuto adopta literalmente el de la Convención sobre Genocidio de 1948, el crimen puede ser perpetrado por actores oficiales o no estatales, y en tiempo de paz o de conflicto armado internacional o no internacional, el genocidio se da cuando se comete cualquiera de las cinco acciones listadas: con intención de destruir, total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.

La intención específica es la esencia de este crimen, cuando no está presente, los actos cuando proceda, pueden sumarse a crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra. Las acciones son matanza o lesiones graves físicas o mentales a miembros del grupo, sometiendo intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial, medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo. Cada una de estas acciones se refiere a más de una persona, así, el genocidio conlleva la idea de un ataque a más de un individuo. No se requiere de un ataque masivo o intento a gran escala que intente destruir a un grupo para definir el crimen, ni se requiere de un plan o política como tal, sea estatal o relativa a otro organismo.



La del ataque, la presencia de un plan o política, y la presencia de un conflicto armado sería indudablemente examinado por la Corte, sin embargo, cuando es tomado en cuenta es para determinar si el crimen fue suficientemente grave como para justificar el ejercicio de su competencia y accionar en su contra.

#### - **Crímenes de lesa humanidad**

Estos crímenes han sido reconocidos en el Tratado de Versalles al final de la Primera Guerra Mundial, pero recibieron su primera conformación definitiva en la Carta del Tribunal de Newremberg. Los crímenes de lesa humanidad no han sido definidos en instrumentos multilaterales desde el tiempo de esa Carta, aunque aparecieron en los Estatutos de los Tribunales Penales de la antigua Yugoslavia y de Rwanda, y como resultado del desarrollo tanto en el derecho internacional como en el consuetudinario y convencional, el componente relevante que establece esta categoría ha sido sometido a un esclarecimiento considerable antes de la adopción del Estatuto.

Originalmente fue concebido como uno de los tipos de crímenes de lesa humanidad, los crímenes de lesa humanidad se pueden perpetrar en tiempo de paz o tiempo de conflicto armado, sea internacional o no internacional, por actores estatales o no estatales. Los Crímenes de lesa humanidad se refieren a las 11 acciones listadas perpetradas como parte de un ataque más amplio o sistemático, lo que supone una



línea de conducta y no solo un incidente aislado dirigido contra la población civil, el ataque debe de cometerse de conformidad con o para promover una política de un Estado o de una organización.

Los actos están definidos en el Artículo 7 del Estatuto de Roma, excepto el asesinato, y son: Exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelamiento u otra privación grave de la libertad, la tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia, desaparición forzada de personas, el crimen del apartheid, y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Para lo anterior, deben acompañarse para demostrar tales actos, prueba de que persona a cargo tenía conocimiento del ataque, este requerimiento de conocimiento, así como el requerimiento de un plan o política de acciones múltiples, deja en claro que estos crímenes tienen un umbral elevado y que la competencia de la Corte es limitada.

- **Crímenes de guerra**

Los crímenes de guerra se dividen en aquellos perpetrados en conflicto armado



internacional y los perpetrados en conflictos armados no internacionales. Son los crímenes internacionales más antiguamente reconocidos y extensamente detallados. La basta mayoría de prohibiciones en el Estatuto se originan en los Convenios internacionales reunidos en la ley de la Haya y los Convenios de Ginebra, mientras que el resto son ejemplos o analogías de aquellas, varios de estos crímenes enumerados están formulados más cuidadosamente en su forma convencional original.

El Estatuto divide a los crímenes de guerra perpetrados en conflictos armados internacionales en las seis infracciones graves de los convenios de Ginebra de 1949, las que deben de perpetrarse contra personas protegidas, los heridos, enfermos y náufragos, prisioneros de guerra, civiles tal como se define en los convenios y veintiséis otras serias violaciones a las leyes aplicables en los conflictos armados internacionales.

Por ser numerosos los ilícitos de los cuales tiene competencia la Corte, los ejemplos de los crímenes pueden agruparse en las siguientes categorías como: Trato de Personas: Matar intencionalmente; tortura, trato inhumano y experimentos biológicos; influir deliberadamente grandes sufrimientos o atentar gravemente contra la integridad física o la salud; deportación ilegal o traslado o confinamiento ilegal; perpetrar ultrajes contra la dignidad personal, en particular el trato humillante o degradante; delitos sexuales; reclutamiento o aislamiento de niños menores de quince años o utilizados para participar activamente en las hostilidades. Trato de Plazas y



Bienes: Destrucción extensa y apropiación de propiedad que no se justifica por una necesidad militar y conlleva ilegal e injustificablemente a; destruir o confiscar bienes del enemigo a menos que las necesidades de la guerra lo hagan imperativo; saquear una ciudad o plaza. Dirigir intencionalmente ataques contra civiles; contra el personal de misiones de mantenimiento de la paz, lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas que causará pérdidas de vidas, lesiones a civiles, o daños a objetos de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio natural que sean claramente excesivos en relación con la ventaja militar general concreta y directa que se prevea. Dirigir intencionalmente ataque contra objetos civiles, dirigir intencionalmente ataque contra instalaciones, vehículos, etc., participantes en una misión de paz, contra edificios dedicados al culto religioso, la educación, las artes, las ciencias, contra hospitales, etc., contra unidades y vehículos sanitarios.

Uso indebido de la bandera blanca o la bandera nacional del enemigo o las insignias o uniformes de las Naciones Unidas, así como los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra; declarar que no dará cuartel; emplear armas prohibidas (veneno o armas envenenadas, gases asfixiantes, tóxicos o similares, balas que se abran o aplasten fácilmente en el cuerpo humano u otras armas de naturaleza indiscriminada en violación del derecho humanitario internacional que se incluirán en el futuro en un anexo del Estatuto); Usar escudos humanos para proteger una plaza del ataque, usar intencionalmente la inanición de civiles como métodos de hacer la guerra.



Las prohibiciones relativas al conflicto armado interno también se dividen en dos.

Se listan cuatro violaciones graves del Artículo 3 común del Convenio de Ginebra de 1949, cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades. Las disposiciones restantes sobre conflicto armado interno que pueden ser cometidos por actores estatales o no estatales en conflictos prolongados entre el gobierno y grupos armados entre tales grupos se derivan de la legislación consuetudinaria basada principalmente en el protocolo adicional II de los Convenios de Ginebra de 1949. Se listan 12 prohibiciones similares a aquellas para conflictos armados internacionales. Ejemplos: Trato de personas, Trato de plazas y bienes, focalización para el ataque de personas, focalización para el ataque de plazas y bienes, métodos y medios de guerra.

Los crímenes de guerra, a los efectos del Estatuto no necesariamente requieren un plan o política estatal de una organización, sin embargo, sea el conflicto internacional o interno, la Corte tendrá competencia sobre crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión a gran escala de tales crímenes. La presencia de tal plan o política o una acción a gran escala, será indudablemente examinada por la Corte para determinar si el crimen en cuestión es suficientemente grave como para ser admisible.



## - **Crímenes de agresión**

En los crímenes de agresión se incluye en la lista de los crímenes de la competencia de la Corte Penal Internacional, al mismo tiempo, muchos Estados sintieron que era muy importante dejarlo fuera de la competencia de la Corte Penal Internacional. Asimismo, los Estados de la conferencia diplomática no pudieron llegar a un consenso sobre una definición. Como resultado, la Corte no ejercerá competencia sobre este crimen hasta que se adopte una disposición usando los rigurosos procedimientos de enmienda aplicables a la adición de nuevos crímenes, lo que debe esperar por lo menos siete años después de que el Estatuto entre en vigor. La formulación de una propuesta de dispositivo está a cargo de la Comisión Preparatoria. Se establecerá una definición junto con las disposiciones bajo las cuales se pueda ejercer con competencia.

El Estatuto afirma expresamente que cualquier disposición sobre el crimen de agresión debe de ser compatible con la Carta de las Naciones Unidas. Muchos Estados interpretan que la compatibilidad requiere de una condición previa en la que el Consejo de Seguridad actuando conforme al capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, constata primero que ha ocurrido una acción de agresión.



- **Crímenes de tratados.**

En la conferencia diplomática para incluir crímenes basados en tratados relacionados al terrorismo y tráfico de drogas de la competencia de la Corte Penal Internacional. No se pudo llegar a un consenso sobre las definiciones y las condiciones previas adecuadas en el tiempo disponible. Sin embargo, una resolución anexa al acta final recomienda que en la conferencia de revisión se examinen los crímenes de terrorismo y los relacionados con las drogas con miras a llegar a una definición aceptable y a que queden comprendidos en la lista de crímenes de la competencia de la Corte. La primera conferencia será convocada siete años después de la entrada en vigor del Estatuto.

Los Estados que participaron en el proceso que condujo a la conferencia diplomática y en la conferencia misma, dieron un lugar prioritario a asegurar que el Estatuto expresará con suma claridad las circunstancias bajo las cuales un individuo puede ser imputado penalmente por uno de los principios generales más importantes del Derecho Penal y refleja las contribuciones de un amplio rango de países así como las más avanzadas normas internacionales. Los principios y normas relacionadas a la investigación y enjuiciamiento están comprendidos en otras partes del Estatuto.



- **La responsabilidad penal.**

La Corte tiene capacidad de imputar responsabilidad penal individual sobre personas que hayan cometido crímenes de la competencia de la Corte Penal Internacional. El Estatuto no comprende personas legales como los Estados, compañías u otros. Los elementos materiales del crimen deben haberse cometido con intención y conocimiento, tal como se define en el Estatuto. Una persona será penalmente responsable y podrá ser sancionada, si él o ella: Comete ése crimen por sí sólo, con otro o por conducto de otro, sea éste o no penalmente responsable; ordene, proponga o induzca la comisión de ese crimen, ya sea consumado o en grado de tentativa; con el propósito de facilitar la comisión de ése crimen, sea cómplice o encubridor o colabore de algún modo en la comisión o la tentativa de la comisión del crimen, incluso suministrando los medios para su comisión. Contribuya de algún modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común. La contribución deberá ser intencional y se hará: Con el propósito de revelar la actividad o propósito delictivo del grupo, cuando una u otro entre en la comisión de un crimen de la competencia de la Corte; A sabiendas de que el grupo tiene la intención de cometer el crimen. Respecto del crimen de genocidio hagan una instigación directa y pública a que se cometa. Intente cometer ese crimen mediante actos que supongan un acto importante para su ejecución, aunque el crimen no se consume debido a circunstancias ajenas a su voluntad.



Sin embargo, quien desista de la comisión del crimen o impida de otra forma que se consume, no podrá ser penado de conformidad con el precepto del Estatuto por la tentativa si renunciare íntegra y voluntariamente al propósito delictivo.

Los individuos menores de 18 años al momento de la presunta comisión de un crimen de la competencia de la Corte, están excluidos de la competencia de la CPI. Los sospechosos menores de edad, se someterán entonces a los procesos del derecho interno.

Dentro de los límites de la competencia de la Corte, el Estatuto se aplicara por igual a todas las personas sin distinción basada en el cargo oficial (sea jefe de Estado, miembro del Gobierno o del Parlamento, etc.). La Corte no puede ser impedida de ejercer su competencia sobre funcionarios de un Estado Parte requerido por inmunidades o normas de procedimiento especiales que conlleve el cargo oficial con arreglo al derecho interno o al derecho internacional.

De otro lado, los funcionarios de terceros Estados pueden beneficiarse de tales inmunidades en la medida que lo permita el derecho internacional. Cuando tales funcionarios de terceros Estados estén implicados, la Corte evaluará si el Estado requerido puede acatar el pedido sin actuar en forma incompatible con sus obligaciones requeridas a los Convenios de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, el derecho consuetudinario y otras fuentes pertinentes antes de actuar. La



falta de inmunidad de conformidad con el Artículo 27 tiene implicancias importantes tanto sobre la obligación de los Estados parte a cooperar con la Corte, como en la investigación y enjuiciamiento de los crímenes de la competencia de la Corte por las autoridades nacionales.

Un jefe militar (o un jefe no militar, actuando como tal) es responsable por actos cometidos por fuerzas bajo su mando y control efectivo, como resultado de no haber ejercido un control apropiado sobre estas fuerzas. Esto se aplica cuando el jefe conoce o debería saber que los crímenes se han cometido o se van a cometer y cuando hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables para prevenir o reprimir la comisión, o someter el asunto a investigación y enjuiciamiento. La responsabilidad de superiores civiles es muy similar, tales superiores son, sin embargo, responsables sólo de los crímenes de subordinados que el superior conocía o hizo caso omiso concientemente de información que indicase claramente que los crímenes se habían cometido o iban a cometerse. Aunque tanto los jefes militares como civiles son responsables por lo que conocían, la responsabilidad de los últimos sólo es por que han dejado de lado concientemente, más que por lo que debían haber conocido, lo cual le impone una carga ligeramente de responsabilidad.

Existen otros principios como los de: Manteniendo el principio de legalidad (nullum crimen sine lege), nadie será imputado penalmente de conformidad con el Estatuto, por actos que no constituyan crímenes de acuerdo a éste, al momento de ser



cometidos. Se pide que la Corte interprete estrictamente las definiciones de los crímenes y no las haga extensivas por analogía, interpretando cualquier ambigüedad a favor de la persona objeto de la investigación, enjuiciamiento o condena. De ésta manera, el Estatuto asegura que la discrecionalidad interpretativa de los magistrados se mantenga dentro de los límites del Estatuto, ésto es, dentro de los límites fijados por los Estados que lo negociaron. Asimismo, una persona condenada por la Corte, sólo puede ser castigada de acuerdo con sus términos (nulla poena sine lege).

El Estatuto no se aplica a conductas anteriores a la entrada en vigor. En la eventualidad de un cambio en la ley antes de entrar en el juicio final en una causa, se aplicará la ley más favorable a la persona investigada, enjuiciada o condenada. Los crímenes de la competencia diplomática reafirmó el ejemplo del Convenio sobre la prescripción de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

En cuanto a la defensa; El Estatuto dispone varias defensas, o circunstancias eximentes de responsabilidad penal, que tendrán un impacto considerable sobre el ámbito de responsabilidad de conducir procesos en el nivel nacional. Las circunstancias eximentes de excusión de responsabilidad son cuando la persona:

- Padeciere de una enfermedad o deficiencia mental que le prive de su capacidad para apreciar la ilicitud o naturaleza de su conducta, o de su capacidad para controlar esa conducta a fin de no transgredir la



ley.

- Estuviere en un estado de intoxicación que le prive de su capacidad para apreciar la ilicitud o naturaleza de su conducta, o de su capacidad para controlar esa conducta a fin de no transgredir la ley, salvo que se haya intoxicado voluntariamente a sabiendas de que, como resultado de la intoxicación probablemente incurriría en una conducta tipificada como crimen de la competencia de la Corte, o haya hecho caso omiso del riesgo de que ello ocurriera.
- Actuare razonablemente en defensa propia o de un tercero o en el caso de los crímenes de guerra, de un bien que fuese esencial para realizar una misión militar contra un uso inminente e ilícito de la fuerza en forma proporcional al participar en una fuerza que realizare una operación de defensa, no bastará para constituir una circunstancia eximente de la responsabilidad penal de conformidad con el presente apartado.
- Hubiere incurrido en una conducta que presuntamente constituya un crimen de la competencia de la Corte como consecuencia de coacción dimanante de una amenaza inminente de muerte o lesiones corporales graves para él u otra persona y en que se vea compelido a actuar necesaria y razonablemente para evitar esa amenaza, siempre que no tuviere la intención de causar un daño mayor que el que se proponía evitar. Esa amenaza podrá:



- Haber sido hecha por otras personas; o
- Estar constituida por circunstancias ajenas a su control

En un juicio la Corte podrá tener en cuenta una circunstancia eximente de responsabilidad penal distinta de las indicadas en los párrafos anteriores, siempre que dicha circunstancia se desprenda del derecho aplicable de conformidad con el Artículo 21 del Estatuto. El procedimiento para el examen de una eximente de este tipo se establecerá en las reglas de procedimiento y prueba. Un error de hecho o de derecho eximirá de responsabilidad penal solo si se hace desaparecer el elemento de intencionalidad requerido.

Una persona no es relevada de responsabilidad penal por el hecho de que el crimen fuera cometido bajo ordenes de un gobierno o de un superior sea militar o civil, a menos que estuviese obligado por ley a obedecer la orden, no supiere que la orden era ilícita o la orden no fuera manifiestamente ilícita. Cualquier orden de cometer genocidio o crímenes de lesa humanidad es manifiestamente ilícita.

### **3.2.3 Análisis del capítulo III**

- Límites de la competencia y su ejercicio



La Corte tiene el deber de cerciorarse de ser competente sobre las causas que le sean sometidas. Al hacerse parte, los Estados reconocen la competencia de la Corte sobre todos los crímenes de su competencia (sujeto a las disposiciones transitorias relativas a crímenes de guerra y la aplicabilidad limitada de crímenes recientemente adicionados conforme a los procedimientos de enmienda). Sin embargo, una constatación de competencia requiere más que la presunción de que la cuestión implica un crimen de la competencia de la Corte.

La Corte tiene competencia sobre los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto. Las condiciones previas para el ejercicio de la competencia de la Corte deben también cumplirse. Estas son características claves de la competencia de la Corte, y son el resultado de un compromiso cuidadoso en que los mecanismos de activación, los temas materia de competencia, los procedimientos de admisibilidad y el esquema de cooperación confluyen para asegurar la efectividad y eficacia de la Corte respetando la soberanía de los Estados.

La CPI, no ejerce su competencia a menos que el Estado de nacionalidad del acusado, o el Estado en cuyo territorio ocurrió el presunto crimen sean partes del Estatuto. Si ninguno de los Estados ha ratificado el Estatuto, la Corte no tendrá jurisdicción, excepto en dos situaciones. Primero, el Estatuto dispone que la Corte



puede ejercer su competencia si el Estado en cuyo territorio ocurrió el crimen o el Estado de nacionalidad del acusado, aunque no sean partes, conciernen en la competencia de la Corte sobre una causa dada. En segundo lugar, el Consejo de Seguridad actuando de conformidad con el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas puede remitir una situación que implique a un Estado que no es parte de la Corte, en cuyo caso la Corte Penal Internacional actuaría como un tribunal ad hoc como aquellos establecidos para la antigua Yugoslavia y Rwanda.

El territorio y la nacionalidad son los dos motivos más firmemente asentados en el derecho penal. Al vincular el ejercicio de competencia de la Corte con éstas circunstancias del Estatuto, en efecto caracteriza a la Corte como una extensión de la competencia penal nacional de sus Estados Partes. Hubo mucho apoyo en la conferencia diplomática para un régimen más amplio en el cual la participación del Estado de nacionalidad de la víctima o el Estado de custodia pudiera ser suficiente para que la Corte ejerza su competencia. El Estatuto toma un enfoque más cauto, enfatizando la conexión de la Corte con competencia de los Estados Parte y de ese modo incrementando su legitimidad y autoridad.

La capacidad de la Corte de ejercer su jurisdicción cuando el Estado en cuyo territorio ocurrió el crimen o el Estado de nacionalidad del acusado es parte (o ha consentido en forma ad hoc) levanta la posibilidad de que la Corte pueda en alguna ocasión ser capaz de ejercer competencia sobre las naciones de Estados no Parte.



Esto puede ocurrir cuando las naciones de un Estado que no es parte comete genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, en el territorio de un Estado Parte o de un Estado que no es Parte que ha consentido en forma ad hoc. No es necesario decir que los Estados Parte tendrían una competencia sin disputa para enjuiciar a tales personas por los crímenes cometidos en sus territorios. La Corte Penal Internacional dará curso a su potencialidad solamente cuando el Estado en cuestión no tenga disposición o capacidad para hacerlo.

El Estatuto no tiene la facultad de comprometer la responsabilidad de Estados que no son parte de ninguna manera. Es fundamental para la concepción del Estatuto de que son los individuos, en su capacidad como individuos, quienes serán sancionados por crímenes dentro de la competencia de la Corte Penal Internacional. Esta idea es el núcleo del derecho penal internacional, la cual busca diferenciar a quien participa en actos ultrajantes de la colectividad, a la que reclama representante.

Es ésta focalización en la responsabilidad individual la que permite al derecho penal internacional contribuir a la reconciliación de comunidades. Los otros límites sobre la admisibilidad y la competencia, incluyen a aquellos que inducen al aplazamiento de una investigación cuando un Estado está llevando un proceso relativo a la misma causa, continuarán estando disponibles aún para Estados que no son Parte. Una investigación debe también activarse de conformidad con el

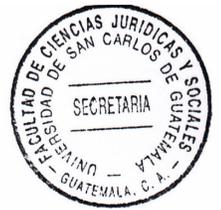


Estatuto y la causa constatare admisible, esto es que los Estados deben haber cedido la causa voluntariamente o estar de otra manera inactivos o con falta de disposición o realmente incapaces de resolver.

**- Admisibilidad en cuanto a la competencia**

Además de los límites del régimen de competencia de la Corte, un límite fundamental para la capacidad de la Corte de ejercer sus facultades, es el principio de complementariedad. Si el vínculo entre el ejercicio de competencia de la Corte y la competencia de territorio o de nacionalidad de los Estados Parte permiten que la Corte sea como una extensión de la jurisdicción penal nacional de estos Estados, las disposiciones de admisibilidad dejan en claro que la Corte no es una extensión de los sistemas de administración nacional de justicia penal de los Estados.

Esto es, que de ninguna manera sustituye a las administraciones de justicia de los Estados Parte, es complementaria, actuando cuando son incapaces o les falta disponibilidad para hacerlo por sí mismos. La responsabilidad primaria de investigar y enjuiciar los crímenes de la competencia de la Corte continuará estando en manos de los Estados. Solo cuando un Estado no tenga disposición o capacidad real para proceder, o cuando prefiera que la Corte actúe o esté inactivo será posible que la Corte Penal Internacional pueda determinar admisible un asunto. La complementariedad va



al centro del régimen del Estatuto.

La Conferencia diplomática fue unánime en visión de que la Corte Penal Internacional debía fortalecer y complementar, no reemplazar las investigaciones y enjuiciamientos nacionales. El logro más significativo de la Corte Penal Internacional a largo plazo, se derivará del incentivo que da a las administraciones nacionales de justicia para proceder en forma justa y eficaz con respecto a los crímenes de competencia del Estatuto.

El Estatuto establece las condiciones sobre las cuales un asunto podría ser inadmisibles ante la Corte, y dispone las circunstancias procesales en las cuales se dará la constatación sobre la admisibilidad y competencia. Además del deber de la Corte de cerciorarse de que tiene competencia, y su facultad de determinar por su propia iniciativa la admisibilidad de cualquier asunto presentado ante ella, se le pueden presentar impugnaciones a la admisibilidad o competencia por un acusado o un sospechoso con orden de detención o de comparecencia, o por un Estado con competencia.

Cuando un Estado hace una impugnación, el fiscal debe suspender la investigación en espera de una decisión, aunque pueda pedir a la autoridad dar los pasos para evitar o prevenir que las personas huyan. Los asuntos se considerarán inadmisibles en cuatro circunstancias, éstas están listadas en el párrafo uno del



Artículo 17 del Estatuto, siendo:

- El asunto sea objeto de una investigación o enjuiciamiento en el Estado que tiene jurisdicción sobre él, salvo que no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo.
- El asunto haya sido objeto de investigación por el Estado que tenga jurisdicción sobre él y éste haya decidido no incoar acción penal contra la persona de que se trate, salvo que la decisión haya obedecido a que no esté dispuesto a llevar a cabo el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo.
- La persona de que se trata haya sido ya enjuiciada por la conducta a que se refiere la denuncia, y la Corte no pueda incoar el juicio con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tres del Artículo 20 del Estatuto.
- El asunto no sea de gravedad suficiente para justificar la adopción de otras medidas por la Corte.

- **Mecanismos de activación y aplazamiento**

Se dan mecanismos de activación y aplazamiento, puesto que en el Estatuto de Roma se dispone de tres medios por los cuales la Corte puede iniciar juicios. Una situación puede remitirse al fiscal sea por un Estado Parte o por el Consejo de



Seguridad actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. El fiscal puede también iniciar una investigación por motu proprio (propia iniciativa).

Se disponen en el Estatuto una variedad de otras garantías, particularmente relativas a las facultades de iniciativa propia del fiscal. Estados Parte: En ningún momento produjo controversia la facultad de los Estados Parte para remitir a la Corte situaciones en las que un crimen o crímenes de la competencia de la Corte parecieran haberse cometido. Permitiendo la remisión de “situaciones” en vez de “causas” deja al fiscal el Artículo 13 del Estatuto que decida sobre la base de su investigación a que individuos acusar formalmente. Sin embargo, antes de llevar adelante una investigación completa, las causas remitidas al fiscal por los Estados están sujetos a la modificación y a solicitudes de aplazamiento del Artículo 18.

El Consejo de Seguridad: El Consejo de Seguridad puede también remitir situaciones a la Corte actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas (apartado b del Artículo 12). Esto permitirá que la Corte lleve a cabo la práctica establecida con los Tribunales Penales Internacionales para la antigua Yugoslavia y para Rwanda, brindando un foro para juicios relativos a situaciones que amenazan la paz y la seguridad internacional. En este caso ésta facultad deviene de la propia Carta de las Naciones Unidas y del Estatuto por lo que la Corte actuaría como un Tribunal Ad Hoc internacional.



El fiscal: La Corte también ejerce su competencia cuando el fiscal inicie una investigación por motu proprio. Esta facultad asegura que la Corte pueda funcionar si otras circunstancias evitan que los Estados o el consejo de Seguridad remitan situaciones a la Corte. Fue problemática en la Conferencia la cuestión de si conceder o no esta facultad, su inclusión se hizo aceptable en vista del paquete integral del que forma parte. El fiscal puede recibir de cualquier fuente confiable, y debe analizar su veracidad.

#### - **Los procedimientos**

Los procedimientos de la Corte se ajustan a las más avanzadas normas del debido proceso, garantizan los intereses de la defensa, son sensibles a las preocupaciones de los Estados y protegen la capacidad de la Corte de desempeñar sus funciones. Es a través de estas disposiciones (y a través de la claridad de las definiciones de los crímenes y sus principios generales también) que el Estatuto asegurará la integridad y autoridad de la Corte en el largo plazo. Las definiciones, los principios generales y las normas procesales fueron la mayor fuente de críticas para el Tribunal de Newremberg. Basándose en lo desarrollado en las normas procesales internacionales y en el progreso realizado por los Tribunales para la antigua Yugoslavia y para Rwanda, la CPI, se propone asegurar que la legitimidad del procedimiento penal internacional jamás sea puesta en duda.



- **La investigación**

El fiscal evaluará la información debida e iniciará una investigación a menos que determine que no hay un fundamento razonable para abrir el proceso. Al tomar ésta decisión el fiscal tendrá en cuenta las probables constataciones de competencia y admisibilidad de la Corte en el interés de la justicia.

El Estatuto le da al fiscal las facultades básicas necesarias para conducir investigaciones. Estas incluyen la facultad de reunir y examinar pruebas, para hacer comparecer e interrogar a varias personas, asegurar la confidencialidad, la protección de las personas y la preservación de las pruebas y así sucesivamente. El ejercicio de estos poderes, por supuesto, se somete al resto del Estatuto. El fiscal está facultado para solicitar la cooperación de los Estados o llegar a acuerdos para facilitar la cooperación de los Estados o llegar a acuerdos para facilitar la cooperación en virtud del Estatuto. Una excepción a esto es que el fiscal no tiene poderes coercitivos y puede recurrir a los procedimientos de cooperación del Estatuto. Una excepción a esto es que el fiscal puede conducir investigaciones en el territorio de un Estado autorizado por la Sala de Cuestiones Preliminares cuando un Estado Parte es claramente incapaz de ejecutar una solicitud de cooperación debido a que no existe autoridad u órgano alguno de su sistema judicial competente para cumplir dicha solicitud. Los sospechosos tienen asegurados sus derechos en virtud del Estatuto, estos incluyen el derecho contra la auto incriminación, a estar libre de coacción, intimidación o amenaza, el derecho



a una interpretación o traducción competente y el derecho de estar de arresto o de detención distinto a los dispuestos por el Estatuto. Un sospechoso también tiene el derecho de ser informado antes del interrogatorio por un funcionario del Estado o de la Corte que hay motivos para creer que ha cometido un crimen de la competencia de la Corte y que tiene el derecho de guardar silencio, a tener asistencia legal y ser interrogado en presencia de su abogado.

El fiscal informará a la Sala de Cuestiones preliminares de cualquier “oportunidad única” para recibir testimonio o una declaración o de reunir pruebas que más adelante probablemente no estén disponibles. La Sala podrá adoptar las medidas que sean necesarias para velar por la eficiencia e integridad de las actuaciones, permitiendo a la defensa participar, ordenando a un magistrado a observar y dar órdenes y recomendaciones, a tomar otras medidas para reunir o preservar la prueba. Puede actuar por iniciativa la Sala de Cuestiones Preliminares pero salvando el derecho de defensa. En general la Sala de Cuestiones Preliminares tiene la facultad para dictar tales órdenes o requisitorias cuando sea necesario para una investigación o para la preparación de la defensa, para brindar la protección a las víctimas o testigos, o para preservar pruebas o buscar la cooperación de las víctimas o testigos, o para preservar pruebas o buscar la cooperación estatal en la protección de bienes posibles de decomisar.



El fiscal debe convencer a la Corte de que hay motivos razonables para creer que la persona cometió un crimen y que la detención es necesaria, sea para asegurar su presencia en el juicio, para evitar la obstrucción de la investigación o del proceso, o para impedir que la persona siga cometiendo ése crimen de la competencia de la Corte. Si lo adecuado es asegurar su comparecencia, puede dictar la orden de comparecencia en vez de la de detención, también la persona puede comparecer voluntariamente ante la Sala de Cuestiones Preliminares, se le garantizarán todos sus derechos e incluso puede solicitar su libertad condicional. No se otorgará libertad provisional si los motivos de “necesidad” que fundamentaron la orden de detención se encuentran vigentes. La Sala puede modificar o revocar una decisión de libertad provisional.

La audiencia para la confirmación de cargos se realizará dentro de un plazo razonable después de la primera comparecencia. La defensa tiene el derecho a conocer en un plazo razonable las pruebas sobre las cuales se basará el fiscal en la audiencia. La Sala puede luego de someter al acusado, recurrir a la Sala de Primera Instancia sobre cualquiera de los cargos confirmados.

- **El juicio**

Después de algún debate en la Conferencia Diplomática, no se dispusieron los



juicios in absentia en el Estatuto. El acusado tiene el derecho de estar presente durante el juicio, excepto cuando perturbe continuamente el proceso. La Sala de Primera Instancia puede ordenar la comparecencia de testigos y la presentación de documentos. El Estatuto establece un marco básico relativo a pruebas. El testimonio de un testigo en el juicio deberá darse generalmente en persona, sujeto a las disposiciones del Estatuto o las Reglas que apuntan a la protección de los testigos o permitir el uso de tecnología de audio o video o declaraciones escritas. También puede solicitar la presentación de cualquier prueba teniendo en cuenta, entre otras cosas, el valor probatorio y cualquier perjuicio que pueda suponer para un juicio. Las pruebas obtenidas como resultado de una violación al Estatuto o de las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas, serán inadmisibles si la violación suscita serias dudas sobre la fiabilidad de las pruebas o de su admisión atentare contra la integridad del juicio o redunde en gravedad dentro de él.

El Estatuto establece seis delitos contra el sistema de administración de justicia, estos incluyen, cuando se cometieron intencionalmente, dar falso testimonio, presentar pruebas que sabe son falsas o falsificadas, interferir con un testigo o con la prueba, interferir con un funcionario de la Corte, aceptar o solicitar un soborno. Los magistrados intentarán llegar a las decisiones de condena o absolución, unánimemente, a falta de lo cual decidirá la mayoría. Las opiniones de la mayoría y la minoría aparecerán en la evaluación que será leída en sesión pública.



## - **La apelación**

Las apelaciones a las decisiones de la Corte pueden ser hechas por el fiscal o por la persona condenada por motivos de vicio de procedimiento, error de hecho o de derecho así en razón de una desproporción entre el crimen y la condena. El condenado puede apelar por cualquier otro motivo “que afecte la justicia o la regularidad del proceso o del fallo”. En una disposición que se propone asegurar que las decisiones de la Corte sean del más alto prestigio, el fiscal está facultado para presentar una apelación a favor del condenado. Una persona condenada se mantendrá en custodia en espera de la apelación a menos que la Corte ordene lo contrario.

Otras decisiones pueden ser apeladas antes de la conclusión del juicio, incluyendo aquellas sobre admisibilidad y competencia, sobre libertad provisional sobre iniciativas de la Sala de Cuestiones Preliminares. De encontrarse alguna injusticia en la decisión o sentencia, o un error que les afectó efectivamente, la Sala puede revertir o enmendar la decisión o sentencia o puede ordenar un nuevo juicio.

## - **Ejecución de los fallos**

Un condenado por la Corte solo puede ser sancionado por las penas contenidas en el Estatuto (nulla poena sine lege). Después de registrarse una condena la Sala de



Primera Instancia fijará la pena y puede (por propia iniciativa) o debe (a pedido del acusado o del fiscal) convocar una audiencia especial para este propósito. La pena será impuesta en audiencia pública y de ser posible, en presencia del acusado.

Las penas disponibles para la Corte son: reclusión por un número determinado de prisión que no exceda de 30 años, o perpetuidad cuando se justifiquen la extrema gravedad del crimen o las circunstancias personales del condenado. Además el pago de una multa y/o decomiso del producto, los bienes y los haberes procedentes directa o indirectamente de dicho crimen. La pena de muerte no está contemplada; sin embargo, el Estatuto declara expresamente que no afecta la implicación de los Estados Parte de penas prescritas por el derecho interno.

Las disposiciones relativas a fallos condenatorios de reclusión se aplican solo a Estados que expresen su disposición de que los condenados por la Corte cumplan sus condenas en su territorio. En consecuencia, las obligaciones que surgen de éstas disposiciones no son relevantes para la ratificación, de la misma manera que otras del Estatuto. La pena impuesta por la Corte es vinculante para el Estado Parte y no puede modificarse. La ejecución está sujeta a la supervisión de la Corte y aunque gobernada por el derecho interno, debe ser compatible con las normas de tratados internacionales ampliamente aceptados respecto al trato de prisioneros.

La Corte tiene el derecho de decidir sobre cualquier reducción de penas y



realizar revisiones para éste propósito después de que se haya cumplido dos tercios de la condena o de veinticinco años en el caso de reclusión perpetua.

### **3.3 Ventajas y desventajas de la vigencia de la Corte Penal Internacional**

#### **3.3.1 Ventajas**

A juicio de quien escribe, existen más ventajas que desventajas en que entre en vigencia el Estatuto de Roma que contiene las normas que rige la Corte Penal Internacional.

En el caso del Estado de Guatemala, forma parte de la comunidad internacional, a la vez, ha suscrito y ratificado una serie de instrumentos dentro del marco de la protección que ameritan los derechos humanos.

Dentro del tema de los derechos humanos, para el caso de Guatemala, han existido normas no sólo de carácter internacional, que ya fueron señaladas de alguna manera en este trabajo, sino también, normas que el Estado a lo interno, tiene la obligación de respetar.

Dentro de ellas, se encuentran:



- Declaración de los derechos y garantías que pertenecen a todos los ciudadanos y habitantes del Estado de Guatemala.

Según algunos textos, ésta es la primera Declaración sobre Derechos Humanos que se ha encontrado a partir de la Independencia de Guatemala. La Asamblea Legislativa emitió la presente declaración en el mes de agosto 1837 en el tiempo del Dr. Mariano Gálvez, y tuvo influencia porque a nivel mundial, se promulgaba la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, así como de la Declaración del Buen Pueblo de Virginia en 1776, en los Estados Unidos de América, ya descritos con anterioridad. Al analizar el contenido de dichas declaraciones, tienen mucha similitud en la importancia que tiene desde la época el respeto y garantía de la comunidad internacional organizada de los Derechos Humanos o Derechos del Hombre, principalmente en cuanto a la vida, la libertad, la seguridad social, la salud, la educación, etc.

**- Declaración de los derechos del Estado de Guatemala y sus habitantes**

Esta declaración se suscribió después, es decir, al ser derrocado el gobierno del Dr. Mariano Gálvez, en el año de 1838, y fue promulgada por una Asamblea Nacional constituyente, fue aprobada el 5 de diciembre de 1839<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Ministerio de Gobernación. **Qué son los derechos humanos.** pág. 59



Dentro de los aspectos que se contemplan en la redacción de dicha declaración se encuentran:

- Que los constituyentes habían considerado necesario establecer reglas mínimas de convivencia social que regularían el comportamiento de los habitantes del Estado de Guatemala, principalmente teniendo como base el valor de la justicia.
- Analizar comparativamente la Declaración guatemalteca de 1837, con la que se estaba promulgando, con el fin de determinar si hubo avance o retroceso en materia de derechos humanos, así como en cuanto a los instrumentos de carácter internacional que ya existían.
- Finalmente, como algo novedoso es que limita a cualquier persona, funcionario, etc., a modificar o alterar la Declaración o los Artículos contenidos en la misma, si no se realiza por medio de un cuerpo constituyente por parte del Estado de Guatemala facultado especialmente para ello, con fundamento valedero en favor de los derechos humanos.

A la par de lo anterior, a partir de la necesidad de que el Estado de Guatemala fuera parte de la Corte Penal Internacional, se suscitó la consulta por parte del Presidente de la República de Guatemala, con respecto a que si este instrumento



internacional afecta o riñe con la Constitución Política de la República, la Corte de Constitucionalidad, se pronunció en sentido favorable.

Por todo lo anteriormente escrito, se enumeran las siguientes ventajas:

- Que son normas de carácter internacional y basadas en el respeto y garantía de los derechos humanos, en el tema de la justicia.
- Que este instrumento jurídico de naturaleza internacional debe ser considerado en su conjunto y el objeto principal de su creación, y es el hecho de que se juzguen los crímenes de lesa humanidad, de guerra, de agresión, de genocidio, para que éstos no queden impunes, es decir, aquellos hechos delictivos contemplados en el Estatuto a partir de que entre en vigencia y que el Estado forme parte.
- Que contribuye a prevenir los delitos, es decir, de que los connacionales deben saber que existe un tribunal penal internacional que los juzgará en caso cometan delitos de los allí contemplados.
- Que el Estado de Guatemala debe responder al aprobar, ratificar o adherirse a este instrumento jurídico internacional, con los compromisos asumidos en otros, que de ellos, se deriva el presente, relacionados con el respeto de los derechos humanos, dentro de los cuales, se encuentra la garantía de justicia, en caso contrario, podría suponerse que el Estado de Guatemala, no tiene la voluntad política



porque no le interesa o porque no le favorece en virtud de las múltiples violaciones a los derechos humanos que han existido y que podría existir la duda de que sean juzgados militares o ex militares que los han provocado, además de la afectación en la imagen de Guatemala hacia el mundo, que podría ser otra reserva más al no permitir que entre en vigencia el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

### **3.3.2 Desventajas**

Dentro de ellas, se pueden citar las siguientes:

- Que el Estado de Guatemala, no puede aislarse de la comunidad internacional, especialmente cuando se refiere a hechos que pueden ser constitutivos de delitos de trascendencia social o de gravedad y de la competencia de un organismo que se encargara de su juzgamiento como sucede con la Corte Penal Internacional.
- Que aunque no se ratifique, apruebe o adhiera el Estado de Guatemala, a través del funcionamiento de la Organización de las Naciones Unidas, a la cual si es parte Guatemala, pueden ejercitarse acciones tendientes a promover el juzgamiento de crímenes a partir de su establecimiento, de lesa humanidad, de agresión o de genocidio,



con lo que establecen por ejemplo, las normas de la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos que si ha sido ratificado por la mayoría de Estados del mundo, entre ellos Guatemala, y con lo que establecen en ese mismo sentido, los Convenios de Ginebra de 1949 respecto a los crímenes de guerra.

- Que no existe justificación por parte del Estado de Guatemala, respecto a la vigencia del Estatuto de Roma, ya que existe una opinión consultiva favorable respecto a que las normas contenidas en este instrumento jurídico internacional, no lesionan normas contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala. La opinión consultiva dada por la Corte de Constitucionalidad, hace prever que las normas del Estatuto en lugar de contradecir normas constitucionales y ordinarias dentro del derecho interno, vienen a fortalecer el respeto que todo ser humano debe tener hacia otro ser humano y que si no existe ese respeto y se cometen crímenes de lesa humanidad o de tal gravedad, que hace inferir que éstos no deben quedar impunes, y que por lo tanto, debe existir organismos como la Corte Penal Internacional que no solamente sea preventiva su función, sino también sancionadora, porque goza de legitimidad para la humanidad.
- Que la reserva a adherirse o a promover la vigencia en Guatemala de la Corte Penal Internacional o es decir, aceptar la competencia de ésta



entidad internacional, no puede ser por mucho tiempo, ya que el avance en materia de derechos humanos implica que los Estados del mundo se encuentren a la vanguardia de los mismos en función de los propios intereses como Estado y de los intereses frente al mundo, que no sólo reside o radica en el orden de justicia, sino también, en distintos ordenes de la vida, como la economía, los préstamos, el comercio, las exportaciones, importaciones, los avances tecnológicos, etc., es decir, que la problemática no puede verse de manera aislada, sino en un conjunto.



## CONCLUSIONES

- 1) Como seres humanos, que se encuentran situados en cada uno de los lugares del mundo y que se conforman a través de los Estados, tenemos el derecho a la vida, paz, seguridad y justicia; por lo tanto, a toda aquella persona que transgreda la ley, el Estado tiene la obligación de sancionar. En el caso de los hechos que constituyen crímenes internacionales graves, merecen que sean sancionados, y que en este caso, existe la justicia penal nacional, pero no internacional de manera generalizada.
  
- 2) A través de la historia internacional en cuanto a las miles y miles de muertes de personas, a través de la comisión de ilícitos como genocidio, y en general crímenes considerados graves para la humanidad, muchos de los responsables no han sido sancionados, porque han evadido la justicia nacional; sin embargo, con el establecimiento de una Corte Penal Internacional de carácter permanente, esta problemática podría evitarse.
  
- 3) El derecho penal en virtud del avance de la sociedad y el avance en cuanto a los delitos, se ha expandido internacionalmente, es así como en la actualidad, debido al surgimiento de Tribunales Penales Internacionales y de los organismos internacionales en materia de derechos humanos, tiende al juzgamiento de aquellos delitos que sobrepasan los límites nacionales, sino



que se convierten en crímenes de lesa humanidad, y que en virtud de esa magnitud, deben ser juzgados por altos organismos, como los surgidos en la actualidad.

- 4) Dentro de los crímenes de lesa humanidad, se encuentran el genocidio, instigación al genocidio, las masacres, terrorismo, masacres, muertes extrajudiciales y otros.
- 5) El surgimiento de la Corte Penal Internacional en el ámbito del derecho penal, podría constituirse en un ente imparcial y efectivo sin manipulaciones políticas o económicas para el juzgamiento de los nacionales en los Estados Parte; además goza del respaldo y legitimidad de la sociedad de naciones del mundo.
- 6) Con el establecimiento y vigencia de la Corte Penal Internacional, se pretende que no sólo se prevenga la comisión de delitos de trascendencia para la humanidad, sino que la impunidad sea cosa del pasado puesto que, éstos crímenes serán juzgados a nivel de la justicia penal internacional, pretendiendo alcanzar la tan anhelada paz.
- 7) Con la Corte Penal Internacional se crea un nuevo orden jurídico penal internacional mundial, que pretende exaltar los valores humanos a través de una correcta aplicación de justicia internacional.



## RECOMENDACIONES

1. Que el Estado de Guatemala a través del Organismo Ejecutivo, se adhiera al Estatuto de Roma que contiene la Corte Penal Internacional, tomando en cuenta de que ya existe una opinión consultiva favorable de la Corte de Constitucionalidad, por lo que al no existir ninguna limitación, lo que corresponde es su aprobación, ratificación o adhesión.
2. Que el Organismo Legislativo, como el ente encargado de la creación de leyes, tiene el deber de adecuar las normas contenidas en el Código Penal y Procesal Penal, para que respondan a los contenidos y espíritu del Estatuto de Roma, que contiene la Corte Penal Internacional, en virtud de que cuando surjan hechos ilícitos de lesa humanidad, los mismos puedan ser resueltos adecuada y técnicamente por los tribunales de justicia, quienes son los que ejecutan las leyes creadas.
3. Que el Estado de Guatemala, tome en consideración que al haber ratificado y aprobado instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos, en donde se respeta la vida, la integridad, la seguridad de las personas etc., el Estatuto de Roma,



vendría a ser otro más, con la variante de que se encargara de sancionar en caso de que cualquier persona individual incurra en la comisión de un hecho constitutivo de delito, de los contenidos en ése instrumento.

4. Que la humanidad no delincuente, constituye un aliciente el hecho de que exista una Corte Penal Internacional de carácter permanente que regula ilícitos que pueden ser cometidos con abuso, poder y arbitrariedades por parte de grupos hacia grupos, lo cual permite que sea una garantía de que en caso se cometan, existen procedimientos eficaces para su juzgamiento, y que por lo tanto esas acciones no queden impunes.
  
5. Que el Estado de Guatemala ratifique la Corte Penal Internacional, para que existan más ventajas que desventajas en el caso de Guatemala, y quede fuera de los países del mundo que no aceptan su creación y funcionamiento, ya que ven en ella un peligro inminente de su preeminencia de política mundial, pues limitaría el imperio de dominio que mantienen con prácticas imperialistas fuera del contexto mundial, así como la aceptación tácita de no someterse a este fuero, provocándose un aislamiento en esta materia y en otras que tienen relación con aspectos económicos, sociales, culturales, políticos, etc.



## BIBLIOGRAFÍA

FORTÁN BALESTRA, Carlos. **Tratado de derecho penal**. Tomo II Parte General. 2ª. ed; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta R.L., 1980.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Derecho procesal penal**. 4ª. ed; México: Ed. Universitaria, 1983.

GUZMÁN GODÍNEZ, Amanda Victoria. **La Corte Penal Internacional**. Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria, 2002.

Informe del Comité Especial sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Organización de Naciones Unidas, (s.e) Noviembre 1998.

MAIER, Julio. **Derecho procesal penal**. Tomo I, 2ª. ed. (s.l.i.) Argentina: Ed. Editores de Puerto S.R.L., 1996.

MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal. Parte general**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Barcelona, 1990.

Naciones Unidas, Asamblea General. **Documentos oficiales**: A/49/355. Proyecto de Estatuto de una Corte Penal Internacional. (s.e) 1 de septiembre de 1994.



Novelles Etudes Penales. ICC. Ratificación And Nacional Implementing Legislation  
CPI Ratificación y Legislación Nacional de Actuación. Association International  
de Droit Penal. Eres 1999

SAAVEDRA ROJAS, Edgar. **El derecho penal internacional**. Tomo I, Derechos  
Humanos. Ed. Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá, (s.e) 1985.

### **Fuentes electrónicas**

[www.filosofia.org/filomat//f.482.htm](http://www.filosofia.org/filomat//f.482.htm), consulta (7 junio 2005).

[www.bibliojuridica.org/autores](http://www.bibliojuridica.org/autores), consulta (7 junio 2005).

[www.ue3m.es/ue3m/inst/BC/06htm.htm](http://www.ue3m.es/ue3m/inst/BC/06htm.htm), consulta, (7 junio 2005).

[www.gov.or/search.htm](http://www.gov.or/search.htm), consulta (7 de junio 2005)

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente,  
1986.



**Carta Internacional Americana de las Garantías Sociales de Bogota, 1948.** Equipo Nizkor Madrid, España. Nizkor@derechos.org.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica),**  
1969, Equipo Nizkor Madrid, España. Nizkor@derechos.org.

**Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura,** Organización de Estados Americanos, Colombia, 1985, Equipo Nizkor Madrid, España. Nizkor@derechos.org.

**Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,** Asamblea General de las Naciones Unidas, New, York. 1966. Equipo Nizkor Madrid, España. Nizkor@derechos.org.

**Carta de las Naciones Unidas.** Equipo Nizkor Madrid, España. Nizkor@derechos.org.

**Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio,** New York, 1948  
Equipo Nizkor Madrid, España. Nizkor@derechos.org.

**Convenio Relativo al Tratamiento de los Prisioneros de Guerra,** Ginebra, 1949,  
Equipo Nizkor Madrid, España. Nizkor@derechos.org.



**Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades**

**Fundamentales,** Roma, 1950, Equipo Nizkor Madrid, España.

Nizkor@derechos.org.

**Convención sobre la Esclavitud,** Ginebra, Suiza: 1926, Equipo Nizkor Madrid, España.

Nizkor@derechos.org.

**Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de la Asamblea General de las**

**Naciones Unidas,** 14 de diciembre de 1950, **Equipo Nizkor Madrid, España.**

Nizkor@derechos.org.

**Declaración de Derechos en Virginia,** Virginia, 1776, Equipo Nizkor Madrid, España.

Nizkor@derechos.org.

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,** Bogota, 1948,

Equipo Nizkor Madrid, España. Nizkor@derechos.org.

**Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia,** 1789, Equipo

Nizkor Madrid, España. Nizkor@derechos.org.



**Declaración Universal de los Derechos Humanos**, Naciones Unidas, París, Francia

1948, Equipo Nizkor Madrid, España. [Nizkor@derechos.org](mailto:Nizkor@derechos.org).

**Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos**, Argel: 1976, Equipo Nizkor

Madrid, España. [Nizkor@derechos.org](mailto:Nizkor@derechos.org).

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, Naciones

Unidas, New York, 1966 Nizkor Madrid, España: [Nizkor@derechos.org](mailto:Nizkor@derechos.org).

**Código Penal**. Decreto 17-73 del Congreso de la República.

**Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República.